



**UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA – UNIBE**

Escuela de Derecho

**“IMPUESTOS A LOS HIDROCARBUROS: SU APLICACIÓN COMO SINÓNIMO DE COMPLEJIDAD Y REGRESIVIDAD.”**

Sustentante(s):

Ricardo Cruz Díaz / 20-0855

Proyecto Final para optar por el título de  
Maestría en Derecho Tributario y Asesoría Fiscal

Asesor Metodológico:

Oscar Valdez, M. A.

Los conceptos expuestos en el presente trabajo son de la exclusiva responsabilidad del/la (los) sustentante(s) del mismo.

Santo Domingo, D.N.  
República Dominicana  
26 de agosto de 2021

## ÍNDICE

TEMA .....	V
JUSTIFICACIÓN.....	VI
DELIMITACIÓN DEL TEMA.....	VII
1. Delimitación Temporal: .....	VII
2. Delimitación Espacial:.....	VII
3. Delimitación Sustantiva: .....	VII
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	VIII
INTERROGANTES CLAVES .....	X
MARCO TEÓRICO .....	XI
1. Breves referencias a estudios anteriores sobre el tema:.....	XI
2. Desarrollos teóricos atinentes al tema: .....	XIII
3. Definición de términos básicos:.....	XIV
OBJETIVOS .....	XVI
1. Objetivo General:.....	XVI
2. Objetivos Específicos:.....	XVI
METODOLOGÍA .....	XVII
1. Tipo de Investigación: .....	XVII
2. Métodos:.....	XVII
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPITULO I: IMPUESTOS A LOS HIDROCARBUROS EN REPUBLICA DOMINICANA	3
1.1 Antecedentes Legislativos.....	3
1.2 Legislación Vigente.....	6
1.2.1 Ley No. 112-00 de Hidrocarburos del 29 de noviembre de 2000:.....	6
1.2.2 Decreto No.307-01 para el Reglamento de aplicación Ley No.112-00:.....	7
1.2.3 Ley No.557-05 sobre Reforma Tributaria del 03 de diciembre de 2005:.....	8
1.2.4 Ley No.495-06 de Rectificación Tributaria:.....	10
1.2.5 Resolución 201-14 sobre el Descuento por Temperatura en la Comercialización de Combustibles:.....	11
1.2.6 Decreto 275-16 que establece el Reglamento para el Sistema de Devolución de los Impuestos Selectivos al Consumo de todos los Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo de fecha 14 de octubre de 2016:.....	12
1.3 Instituciones Vinculadas y sus Funciones .....	13
1.3.1 Instituciones con incidencia indirecta: .....	13

1.3.2 Instituciones con incidencia directa:.....	15
1.4 Mecanismo de Recaudo .....	20
<b>CAPITULO II: LOS SUBSIDIOS NACIONALES VINCULADOS A LOS HIDROCARBUROS.....</b>	<b>24</b>
2.1 Generalidades.....	24
2.1.1 Tipos de Subsidios:.....	25
2.1.2 Elementos para el Análisis del Desempeño de un Subsidio: .....	27
2.2 Subsidios Existentes en la República Dominicana.....	28
2.2.1 Base Legal de Bonogás: .....	29
2.2.2 Bonogás, Definiciones: .....	30
2.2.3 Análisis Económico de Bonogás: .....	32
2.2.4 Subsidios en el Sector Eléctricos: .....	34
2.2.5 BonoLuz (BL), especificaciones:.....	35
2.2.6 Administradora de Subsidios Sociales (ADESS), breve reseña: .....	37
2.3 Generalidades sobre Regímenes Especiales .....	39
<b>CAPITULO III: REGIMENES ESPECIALES: PROCESOS DE REEMBOLSO.....</b>	<b>43</b>
3.1 Leyes que otorgan el reembolso parcial de los impuestos a los hidrocarburos pagados: .....	44
3.2 Leyes que otorgan el reembolso total de los impuestos a los hidrocarburos pagados: .....	47
3.3 Procedimiento para las solicitudes amparadas por las leyes que autorizan el 100% del Impuesto a los Hidrocarburos pagados:.....	50
3.3.1 Sobre el procedimiento de preaprobación para empresas generadoras de energía eléctrica:.....	51
3.3.2 Sobre el procedimiento de pre-autorización para beneficiarios acogidos a regímenes especiales y Contratistas del Estado:.....	52
3.3.3 Sobre el Pago del Reembolso:.....	53
<b>CAPÍTULO IV: IMPUESTOS A LOS HIDROCARBUROS Y SU APLICACIÓN EN OTROS PAISES DE LA REGIÓN. ....</b>	<b>54</b>
4.1 Chile: .....	54
4.2 Costa Rica:.....	55
4.3 Colombia: .....	57
4.3.1 Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM: .....	57
4.3.2 Impuesto Nacional al Carbono:.....	58
4.3.3 Contribución Parafiscal al Combustible: .....	60

<b>4.4 México:</b> .....	62
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	65
<b>CONCLUSIÓN</b> .....	67
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	69

## **TEMA**

Para la conclusión de esta maestría en derecho tributario y asesoría fiscal se ha seleccionado el tema “Impuestos a los Hidrocarburos: su aplicación como sinónimo de complejidad y regresividad”, como base de nuestra investigación.

## JUSTIFICACIÓN

Los hidrocarburos son indispensables para sostener nuestro estilo de vida actual, son utilizados en áreas tan básicas para nosotros como son el transporte y la generación de energía eléctrica; por esto, incluso cuando los individuos no son consumidores directos, el precio de los hidrocarburos les afecta de manera indirecta.

Debido a intervención en estas áreas, en **los Impuestos a los Hidrocarburos el Estado ha encontrado una gran fuente de ingresos** los cuales le permiten brindar los servicios requeridos por sus ciudadanos, así lo demuestran las estadísticas publicadas por las instituciones competentes desde su implementación a finales del 2000.

Una característica positiva de este tipo de impuestos al consumo es su gran efectividad por la fácil recaudación y administración, lo que les hace atractivos al Estado cada vez que este requiere un aumento en sus ingresos. Pero no todo es positivo: estos impuestos son regresivos y, al momento de su diseño e implementación, se **deja de lado la capacidad contributiva de quienes son sus contribuyentes y los efectos negativos indirectos que tiene en las economías familiares** su implementación.

Con el paso del tiempo, en nuestro país, los impuestos a los hidrocarburos han ido sufriendo un sinnúmero de modificaciones importantes y cada una de ellas han tenido como objetivo el aumento de las recaudaciones, sin importar la gran carga de complejidad y regresividad que cada modificación aplicada aporta a estos tributos.

Otro punto que se debe observar de manera detallada son los regímenes especiales que afectan su recaudación, incrementan exponencialmente su complejidad por requerirse del diseño y creación de mecanismos para su implementación y, por último, aumentan la regresión del sistema tributario nacional.

Son estos aspectos, sumados a la desconfianza de la población a la correcta aplicación de estos por parte del Estado, los que hace necesario un análisis de

dichos impuestos y su mecanismo de aplicación, para su inicial comprensión y posterior aporte de opciones más simples y estables que no sometan a la ciudadanía a la actual incertidumbre semanal.

## **DELIMITACIÓN DEL TEMA**

### **1. Delimitación Temporal:**

Como sabemos, los hidrocarburos son un importante rubro en la economía mundial y nuestro país no se escapa de este fenómeno, sobre todo porque la totalidad del combustible consumido de manera local es importado desde otras naciones. La Ley 112-00 sobre hidrocarburos, es promulgada el 29 de noviembre de 2000. Nuestra investigación inicia pues desde el 2001 hasta nuestros días.

### **2. Delimitación Espacial:**

Si bien es cierto que los impuestos a los hidrocarburos y combustibles fósiles son aplicados en todos los países del mundo, es de nuestro interés atender a los gravámenes aplicados a este importante rubro de la economía en nuestro país.

### **3. Delimitación Sustantiva:**

- 1) Artículos 1, 2 y 8 de la Ley 112-00 de Hidrocarburos.
- 2) Artículo 5 del Decreto No. 307-01 que establece el que regula todo lo relativo a la Facturación Y Pago de Impuesto por Parte de Las Empresas Importadoras.
- 3) Artículo 25 de Ley 557-05 sobre Reforma Tributaria, modificada el artículo 1 de la Ley 112-00 de Hidrocarburos.
- 4) La Resolución 201-14 sobre el Descuento por Temperatura en la Comercialización de Combustibles.

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En términos de tributación los principios de capacidad contributiva, igualdad y equidad son marcos establecidos por nuestra Constitución. Para el deber fundamental del ciudadano de tributar como lo establece el numeral 6 del artículo 75 sobre los Deberes Fundamentales, el cual dice que ***“Tributar, de acuerdo con la ley y en proporción a su capacidad contributiva, para financiar los gastos e inversiones públicas. Es deber fundamental del Estado garantizar la racionalidad del gasto público y la promoción de una administración pública eficiente”***. Mientras que para el sistema tributario el artículo 243 ordena que ***“El régimen tributario está basado en los principios de legalidad, justicia, igualdad y equidad para que cada ciudadano y ciudadana pueda cumplir con el mantenimiento de las cargas públicas.”***

Para los Impuestos a los Hidrocarburos establecidos en nuestro país por el artículo 1 de la Ley No.112-00 de Hidrocarburos de fecha 16 de noviembre de 2000, donde ***“Se establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo despachados a través de la Refinería Dominicana de Petróleo, S.A. (REFIDOMSA) u otra empresa, o importado al país directamente por cualquier otra persona física o empresa para consumo propio o para la venta total o parcial a otros consumidores...”***, los únicos aspectos a tomar en cuenta para el establecimiento del dicho impuesto son el tipo de combustible y la cantidad despachada para su consumo como se detalla en el cuadro mostrado en la referida Ley.

Es importante señalar que el referido artículo fue modificado por la Ley No. 557-05 sobre Reforma Tributaria de fecha 03 de diciembre de 2005, donde se establecieron nuevos montos por cada galón por tipo combustible comercializado.

En nuestro país, donde todo el combustible es importado, para que pueda ser comercializado se debe pasar por muchas etapas que pasaran desde la importación, distribución, hasta llegar a los puntos de expendio de estos. A lo largo de este complejo engranaje intervienen diversas entidades estatales, quienes tendrán la obligación de establecer los precios al consumidor, fiscalizar el uso y

expendio de los combustibles, recaudar los impuestos vigentes, administrar recursos recaudados y aplicar todo el mecanismo de reembolso, en el caso que aplica.

No tenemos que ser sociólogos para saber que en la actualidad los individuos en la mayoría de las sociedades tienen una tendencia al consumo de bienes, esto es una de las razones por lo que los impuestos al consumo se han convertido en unas de las principales fuentes de ingresos de los Estados. Como sabemos, este tipo de impuestos aumentan la regresividad de los sistemas tributarios vigentes al no tomar en cuenta la capacidad contributiva de los consumidores y haciendo que los que menos tienen paguen igual que los que más poseen. Los impuestos a los hidrocarburos establecidos en nuestro país no son una excepción a esta regla.

Otro punto donde se puede observar la regresividad de estos impuestos son las exenciones que se van estableciendo para beneficiar determinados sectores considerados esenciales para la economía nacional, mientras que el público general se encuentra en la obligación de continuar con el pago de estos tributos.

Nos enfocaremos, entonces, en cómo dotar de los impuestos a los hidrocarburos de simplicidad y progresividad para su más efectiva administración y cumplimiento del principio de capacidad contributiva en su aplicación.

## INTERROGANTES CLAVES

- 1) ¿Cuáles son los impuestos que gravan los Hidrocarburos en la República Dominicana? ¿Existe múltiple gravamen a un mismo hecho generador?
- 2) ¿Cómo se establecen los precios de los Hidrocarburos al consumidor y cuál es la proporción de impuestos pagados por el consumidos en cada galón?
- 3) ¿Quién recauda los impuestos a los Hidrocarburos y mediante cual mecanismo?
- 4) ¿Quién administra estos fondos y cómo son utilizados?
- 5) ¿Existen regímenes especiales establecidos en nuestro país, donde se otorguen exenciones o reembolso para los impuestos a los hidrocarburos? ¿Con cuál objetivo fueron creados?
- 6) ¿Existen ejemplos de administraciones más simples e impuestos más progresivos en otros países? ¿Podrían estos ser aplicados en nuestro país?
- 7) Visto la tendencia creciente de la utilización de fuentes de energía renovables, ¿Están estos impuestos destinados a desaparecer? ¿Podría el Estado comenzar a aplicar nuevas fuentes de financiamiento?

## MARCO TEÓRICO

### 1. Breves referencias a estudios anteriores sobre el tema:

- Baca, Gallard, Prado: Tributación ambiental: ¿Son regresivos o progresivos los impuestos sobre los combustibles en las economías en vías de desarrollo? (2017). (Base de datos en línea) Universidad Centroamericana (UCA), disponible: 05 de junio de 2021, [https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/61863278/Paper20200122-33242-1qgpcy4.pdf?1579725822=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DTributacion\\_ambiental\\_Son\\_regresivos\\_o\\_p.pdf&Expires=1623518684&Signature=Sj9WMgEI914cLFKpHz3zrifNAi0S8xnOTQgcTbneAKdCs-oScqz2FIUXjXIH0P8QLhJP47V5tBNILkXttYAW1PuyWS9M1yulcnJ4mt035ATsKpIlFOTgUwOEEsARbaKRPQjoVCA--gec6VRJ-uxsNjeBtph7Jce5LI7IC1W6ET5kTxpU~RMX43Byrm2wvyeq9~1BrFFIhY4iSjJDLWetmirGBd0BAQ-uCXhwMYpy7TBSTaY5PlwUsIVIA~OSOPiZvCO20MJXUMEamYjeAICXJsxsMfzxP99NnS1g8ZXzQ5ZrJVqtJnNpuKiJo77uTGk6h-8PRK4IlpORcyduEmu-pA\\_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/61863278/Paper20200122-33242-1qgpcy4.pdf?1579725822=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DTributacion_ambiental_Son_regresivos_o_p.pdf&Expires=1623518684&Signature=Sj9WMgEI914cLFKpHz3zrifNAi0S8xnOTQgcTbneAKdCs-oScqz2FIUXjXIH0P8QLhJP47V5tBNILkXttYAW1PuyWS9M1yulcnJ4mt035ATsKpIlFOTgUwOEEsARbaKRPQjoVCA--gec6VRJ-uxsNjeBtph7Jce5LI7IC1W6ET5kTxpU~RMX43Byrm2wvyeq9~1BrFFIhY4iSjJDLWetmirGBd0BAQ-uCXhwMYpy7TBSTaY5PlwUsIVIA~OSOPiZvCO20MJXUMEamYjeAICXJsxsMfzxP99NnS1g8ZXzQ5ZrJVqtJnNpuKiJo77uTGk6h-8PRK4IlpORcyduEmu-pA_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA).
- Barreix, Bés y Roca: “Impuestos selectivos a los combustibles”. *Equidad Fiscal en Centroamérica, Panamá y República Dominicana* (2009), 57-60. (Base de datos en línea) Banco Interamericano de Desarrollo, disponible: 05 de junio de 2021, <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Equidad-Fiscal-en-Centroam%C3%A9rica-Panam%C3%A1-y-Rep%C3%BAblica-Dominicana.pdf>.
- Yaselga Alvarado, Enmanuel Daniel: Subsidios Regresivos o Transferencias Progresivas: Un Análisis desde La Eficiencia y Equidad para El Subsidio al Gas (2014), (Base de datos en línea) Facultad Latinoamericana de Ciencias

- Sociales, Sede Ecuador (FLACSO Andes), disponible: 05 de junio de 2021, <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/7439/2/TFLACSO-2014EDYA.pdf>.
- Fernández Mora, Noya y Mideros Mora, Andrés: “Energías, Subsidios y Bienestar Social en el Ecuador del Siglo XXI”. Boletín No.5 Energía y Desarrollo Sustentable: Regímenes de fomento a los hidrocarburos y biocombustibles (2021), (Publicación digital) Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO), disponible: 08 de junio de 2021, <https://www.clacso.org/boletin-5-energia-y-desarrollo-sustentable/>
  - Domínguez Martínez, José M.: ¿Han de ser los impuestos sobre el consumo necesariamente regresivos? (2012), (Base de datos en línea) Universidad de la Rioja, Fundación Dalnet, disponible: 08 de junio de 2021, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5582676>.
  - Múgica Izaguirre, Jon: Los Impuestos Especiales en la Unión Europea: Los Impuestos sobre los Hidrocarburos (2018), (Base de datos en línea) Universidad de Valladolid, disponible: 10 de junio de 2021, <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/34337>.
  - Sandoval Jácome, Diego Fernando: “Impuestos ambientales en Latinoamérica: un estudio comparativo desde la mirada de la cultura tributaria” (2021), (Base de datos en línea) Universidad Técnica de Ambato, Repositorio, disponible: 10 de junio de 2021, <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/32730>.
  - Lagarda, Guillermo y Linares Jennifer: “Precios bajos de hidrocarburos: una cuantificación de los beneficios para Centroamérica, Panamá y la República Dominicana” (2017), (Base de datos en línea) Departamento de Países de Centroamérica, México, Panamá y República Dominicana, Banco Interamericano de Desarrollo, disponible: 10 junio de 2021, <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Precios-bajos->

[de-hidrocarburos-una-cuantificaci%C3%B3n-de-los-beneficios-para-Centroam%C3%A9rica-Panam%C3%A1-y-la-Rep%C3%BAblica-Dominicana.pdf](#).

- Puig Ventosa, et al.: Subsidios a Los Combustibles Fósiles en Ecuador: Diagnósis y Opciones para su Progresiva Reducción (2018), Revista Iberoamericana de Economía Ecológica, Vol. 28, No. 1: 87-106, Red Iberoamericana de Economía Ecológica, Brasil. Disponible 10 de junio de 2021, <https://redibec.org/ojs/index.php/revibec/article/view/23/51>.
- Cobarrubias Salas, Jorge Antonio: "Impuesto Específico del Combustible en el Presupuesto Nacional Chileno" (2020), (Base de datos en línea) Universidad Técnica Federico Santa María, disponible: 10 de junio de 2021, [https://repositorio.usm.cl/bitstream/handle/11673/49506/3560903501217U\\_TFSM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usm.cl/bitstream/handle/11673/49506/3560903501217U_TFSM.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

## **2. Desarrollos teóricos atinentes al tema:**

La investigación realizada por Baca, Gallard y Prado titulada: "Tributación ambiental: ¿Son regresivos o progresivos los impuestos sobre los combustibles en las economías en vías de desarrollo?", establecen que el tipo impositivo ambiental, como lo son los Impuestos a los Hidrocarburos, no solamente solucionan externalidades, sino que también proveen ingresos para el Estado, pero se caracterizan por ser medidas poco populares. Aclaran que la principal razón del rechazo a la utilización de la tributación sobre los combustibles es su aparente regresividad, lo cual provoca que sea poco atractiva como herramienta de política pública.

En ese mismo orden plantean que es de esperarse que la incidencia de la tributación en los combustibles difiera de acuerdo a los niveles de desarrollo de las economías, dando la apariencia de que estos impuestos son progresivos en economías avanzadas y en los países en vías de desarrollo, regresivos.

De acuerdo con Puig Ventosa, en su estudio sobre los “Subsidios a Los Combustibles Fósiles en Ecuador: Diagnóstico y Opciones para su Progresiva Reducción” publicado en la Revista Iberoamericana de Economía Ecológica durante el 2018, establece que, aunque están dirigidos a proteger a los consumidores, los subsidios intensifican los desequilibrios fiscales y desplazan otras posibles opciones de gasto público, pues ante presupuestos limitados lo dedicado a subsidios no puede dedicarse a otros fines. Otro de los males expuestos por el autor es que estos subsidios, además, no están bien orientados a los grupos vulnerables que supuestamente deben proteger.

Otro punto importante a destacar es el planteado por Barreix, Bés y Roca, en su estudio: “Equidad Fiscal en Centroamérica, Panamá y República Dominicana” el cual fue realizado con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo durante el 2009. En este estudio los autores clasifican el efecto económico de los Impuestos a los Hidrocarburos como directos e indirectos, dependiendo de cómo dicho efecto se ve reflejado en la economía individual de la población. Los directos se ven cuando se realiza el pago de los impuestos y los indirectos se refieren cuando estos impuestos aumentan el precio de servicios utilizados por la población.

También expresan que normalmente los efectos directos tienen una tendencia progresiva, mientras que los indirectos suelen mostrar una tendencia regresiva; al referirse a República Dominicana expresa que al estudiar los efectos de los Impuestos a los Hidrocarburos en la República Dominicana, obtendremos resultados “atípico” pues no sólo el efecto indirecto es regresivo, sino que el directo también lo es, contrario a lo que se observa en otros países de la subregión.

### **3. Definición de términos básicos:**

- a) En el ámbito fiscal, se conoce como “Regresividad Tributaria” a la condición que presenta un impuesto cuando el porcentaje de ingresos destinados al pago del impuesto disminuye en la medida en que aumenta el nivel de renta de los contribuyentes.

- b) Cuando hablamos de “Progresividad Tributaria”, hacemos referencia a la condición presente en un tributo cuando este respeta la capacidad contributiva de los sujetos obligados, es decir, mientras más ingresos presenta un contribuyente, más tributa.
- c) Decimos que estamos frente a un “Impuesto Directo” cuando este impuesto recae sobre cada persona con nombre y apellidos, es decir, el ciudadano que deberá pagar el impuesto está claramente identificado. Además, por este hecho, el momento del devengo también está determinado e identificado.
- d) Otro tipo de Impuesto son los “Impuestos Indirectos”, estos se definen como aquellos impuestos que una persona debe pagar por el hecho de consumir o utilizar algo. Nos afectan a todos los ciudadanos por igual. Es decir, todos pagamos el mismo porcentaje de impuesto, independientemente del cual sea nuestro nivel de renta o poder adquisitivo.
- e) Otro término importante es el de “Los Subsidios” es la ayuda dada por un gobierno en la forma de transferencia de recursos a una empresa en recompensa con el objetivo de disminuir los precios pagados por los consumidores.
- f) Muy parecido a los subsidios tenemos a “Los Incentivos fiscales”, los cuales se definen como un estímulo en forma de bonificaciones en el pago de ciertas obligaciones tributarias que se concede a los sujetos pasivos de dichos tributos para promover la realización de determinadas actividades consideradas de interés por parte del sector público.
- g) En la actualidad “Los Impuestos Ambientales” han tomado mucha fuerza, estos se definen como aquellos destinados a gravar los comportamientos nocivos para la salud del planeta. Parten de un sencillo principio —quien contamina, paga— y son esenciales para frenar el cambio climático.

## **OBJETIVOS**

### **1. Objetivo General:**

Desarrollar una propuesta de reforma para dotar a los Impuestos a los Hidrocarburos de simplicidad y progresividad para su más efectiva administración y cumplimiento del principio de capacidad contributiva en su aplicación.

### **2. Objetivos Específicos:**

- a. Identificar las diferentes legislaciones vigentes en la República Dominicana que establecen los diferentes impuestos aplicados a los hidrocarburos.
- b. Describir la clasificación y características principales de diferentes impuestos aplicados a los hidrocarburos en República Dominicana.
- c. Mostrar el mecanismo utilizado en la República Dominicana para la aplicación y administración de los Impuestos a los Hidrocarburos desde el momento de la importación hasta su adquisición por parte de sus consumidores.
- d. Comparar diferencias en los Impuestos a los Hidrocarburos entre diversos países de Latinoamérica, observando sus características, objetivos y subsidios establecidos.
- e. Evaluar la efectividad de los regímenes especiales instaurados en nuestro país en búsqueda que combatir los efectos directos e indirectos en la economía de la población por la aplicación de los Impuestos a los Hidrocarburos en nuestro país.

## **METODOLOGÍA**

### **1. Tipo de Investigación:**

Visto que esta investigación presentará de manera detallada de la tributación aplicada a los Hidrocarburos en nuestro país y algunas pinceladas de otros países de la región, desde un punto de vista crítico, podemos decir que posee un enfoque de tipo cualitativo.

El enfoque cualitativo consiste en “aquellos que pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. Con frecuencia, estas actividades sirven, primero, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes; y después, para perfeccionarlas y responderlas. La acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y su interpretación, y resulta un proceso más bien “circular” en el que la secuencia no siempre es la misma, pues varía con cada estudio.” (Hernandez Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 07)

### **2. Métodos:**

Para el desarrollo de esta investigación se utilizarán el método analítico, el analítico inductivo, el analítico deductivo y el método comparativo:

- Método Analítico: este método consiste en descomponer el todo en sus partes, con el único fin de observar la naturaleza y los efectos del fenómeno. Sin duda, este método puede explicar y comprender mejor el fenómeno de estudio, además de establecer nuevas teorías. Así mismo lo define como “la extracción de las partes de un todo, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado, para ver, por ejemplo, las relaciones entre éstas.” (Gómez Bastar, 2012, pág. 15)
- Método Analítico Inductivo: es un procedimiento que va de lo individual a lo general, además de ser un procedimiento de sistematización que, a

partir de resultados particulares, intenta encontrar posibles relaciones generales que la fundamenten. De manera específica, “es el razonamiento que partiendo de casos particulares se eleva a conocimientos generales; o, también, razonamiento mediante el cual pasamos del conocimiento de un determinado grado de generalización a un nuevo conocimiento de mayor grado de generalización que el anterior.” (Gómez Bastar, 2012, pág. 14)

- Método Analítico Deductivo: es el procedimiento racional que va de lo general a lo particular. Posee la característica de que las conclusiones de la deducción son verdaderas, si las premisas de las que se originan también lo son. Por lo tanto, todo pensamiento deductivo nos conduce de lo general a lo particular. (Gómez Bastar, 2012, pág. 15)
- Método Comparativo: El método comparativo es una forma de generar o refutar teorías e hipótesis que utiliza comparaciones basadas en procedimientos análogos a los del método científico. Persigue probar la validez de argumentos utilizando la ciencia y el estudio de semejanzas y diferencias. (Rus Arias, 2020)

## INTRODUCCIÓN

Los hidrocarburos son la principal fuente de energía, energía que es la piedra angular del desarrollo de la civilización moderna y del progreso económico. Debido a su gran utilización y las pocas opciones alternativas, se han convertido en el objetivo perfecto para impuestos, siendo estos una fuente confiable de ingresos para los gobiernos de los países.

Pero esto trae consigo un gran problema de desigualdad e injusticia social, ya que estos impuestos no toman en consideración la capacidad contributiva de los contribuyentes, ni los efectos económicos indirectos sobre las economías de las familias de todas las categorías, dotando de gran regresividad el sistema tributario nacional.

Basado en eso podríamos afirmar de una forma u otra se ponen en peligro los principios constitucionales de capacidad contributiva, igualdad y equidad. Esto debido a que los Impuestos a los Hidrocarburos sólo toman en cuenta la cantidad de combustibles despachados y su tipo, según lo que establece el artículo 1 de la Ley No.112-00 de Hidrocarburos de fecha 16 de noviembre de 2000, y sus modificaciones.

Como es bien sabido, no sólo su regresividad e inflexibilidad social es una problemática presente; sino que también, en la medida que los diferentes gobiernos han necesitado más ingresos, se han ido creando modificaciones a la legislación y más impuestos a ser aplicados a los combustibles, lo que ha terminado en un sistema de recaudo excesivamente complejo y costoso.

Visto eso se hace necesario la realización de propuestas para dotar a los Impuestos a los Hidrocarburos de simplicidad y progresividad para su más efectiva administración y cumplimiento del principio de capacidad contributiva en su aplicación.

Para lograr nuestros objetivos, nos apoyaremos en el tipo de investigación cualitativo, con la utilización de una combinación apropiada de métodos: el método

analítico, el analítico inductivo, el deductivo y el comparativo. El resultado del uso de estas metodologías nos dará una base de calidad para la generación de propuestas acertadas para alcanzar nuestro objetivo.

Los resultados de nuestra investigación serán mostrados en cuatro capítulos donde la información relevante se expondrá de la forma más condensada posible y, en el caso de que el contenido lo permita, se utilizará un lenguaje llano de fácil comprensión.

En el primero de los capítulos se entrega un resumen de la legislación que dio origen y que en la actualidad sustentan los Impuestos a los Hidrocarburos y su manejo. Esto nos permite observar la problemática de la complejidad desde sus inicios y encontrar posibles causas y propuestas de soluciones.

Luego, en un segundo capítulo, mostramos los subsidios utilizados por el Estado como herramienta para dotar los Impuestos a los Hidrocarburos de progresividad. Aquí conoceremos las informaciones necesarias para comprender la complejidad de los mismo, su mal manejo y posibles razones de sus fallas a pesar del enorme capital entregado por el Estado.

Otro punto desarrollado es el de los Regímenes Especiales relacionados con los Impuestos a los Hidrocarburos, de esta manera observaremos sus estructuras, su población objetivo y los mecanismos creados por el Estado para su aprovechamiento. Todo esto con el objetivo tener una visión clara al respecto para formular críticas a su efectividad, las distorsiones que generan en el sistema tributario y poder sugerir formas más efectivas.

Por último, damos una breve revisión a los impuestos al consumo de hidrocarburos establecidos en países de la región, como son: Chile, Costa Rica, Colombia y México, países que en algunos casos, cuentan con economías similares a la de República Dominicana, para que sirvan como marco de referencia a nuestras propuestas y prueba de su efectividad.

# CAPITULO I: IMPUESTOS A LOS HIDROCARBUROS EN REPUBLICA DOMINICANA

## 1.1 Antecedentes Legislativos

En este apartado nos enfocaremos en desarrollar un resumen de las diferentes legislaciones implementadas en nuestro país, que han ejercido un impacto en lo relativo a la tributación aplicada a la comercialización y consumo de los hidrocarburos. Esta compilación mostrará cómo fueron en sus orígenes dichos tributos, la evolución que estos han dado en el paso del tiempo (dependiendo de los intereses y necesidades del Estado) y la temprana creación y aplicación de exenciones y regímenes especiales para este impuesto en específico.

Esta cronología será elaborada con la finalidad que sirva como punto de partida para la realización de una comparación entre el impuesto en sus orígenes y el actual, una evaluación de su evolución a través de los años, así como también, como una base para evaluar puntos mejora en el sistema de aplicación de este tipo de tributo utilizado en la actualidad.

Como sabemos, los hidrocarburos consumidos en nuestro país, son importados en su totalidad, por lo que la primera forma por de imposición que afecto tan importante renglón de la economía fueron los aranceles establecidos en la Ley No.170 de 04 de junio de 1971, pero esta ley trata sobre el establecimiento de aranceles de importación, no la creación de impuestos específicamente establecidos al consumo de los hidrocarburos. Es por esto que en lo adelante nos enfocaremos en las diferentes leyes con efecto directo sobre el precio de los combustibles, ya sea por la implementación de un impuesto al consumo o por la exoneración de este.

En nuestro país los impuestos a los derivados del petróleo tienen sus orígenes en la **Ley No. 409**, de fecha 04 de octubre de 1972. Mediante esta ley se establece un gravamen fijado para compensar los ingresos dejados de percibir por concepto de las importaciones de esos derivados que ya no se realizaría al comenzar a operar la Refinería de Petróleo. (Vengoa, 1979, pág. 135)

Este nuevo tributo se caracterizó por ser un impuesto específico, como tal, el monto recaudado no depende del valor del producto, sino de la cantidad vendida. Otra característica es que se trata de un impuesto de etapa única, es decir, sólo se grava una etapa del proceso de distribución, distribuidor-detallista. (Vengoa, 1979, pág. 135)

Para 1979 la situación del impuesto a los hidrocarburos era la siguiente:

**Tabla 1**

<b>Situación del Impuesto a los Derivados del Petróleo</b>	
<b>Producto</b>	<b>Impuesto por Galón Americano (RD\$)</b>
Gasolina de motor	0.172628
Diesel oil	0.055000
Bunker o fuel oil	0.092747
Kerosenne	0.146499
Gas licuado de petróleo (GLP)	32.02 (tonelada métrica)

(Vengoa, 1979, pág. 135)

Para el 25 de mayo de 1973, a menos de un año de instaurado este tributo mediante la promulgación de la Ley No.409 de 1972, se crea la primera exención para el mismo mediante la promulgación de la **Ley No.502**, por parte del presidente de turno Joaquín Balaguer.

Esta exención tenía como objetivo garantizar la homogeneidad de los precios de comercialización del GLP en el país, bajo el entendido de que la demanda de este hidrocarburo por parte de la sociedad dominicana, sería mayor a la capacidad instalada de producción en la, para entonces nueva, Refinería Dominicana de Petróleo. Por lo que se hace necesario eliminar el impuesto de consumo en cuestión al Gas Licuado de Petróleo (GLP) importado con la finalidad de cubrir dicho déficit. Así queda establecido en el artículo 2 de la Ley No.502:

**Art. 2.-** *A partir de la fecha en que la Refinería comience sus operaciones normales, y mientras la misma no produzca la totalidad del gas que se*

*consume en el país, se permitirá la importación del déficit, libre del impuesto de consumo establecido por la Ley No. 409 del 17 de octubre de 1972, pero sujeta al pago de los correspondientes impuestos de importación. Sin embargo, dicha importación solo podrá ser realizada, mediante la expedición de una licencia de importación, otorgada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.*

Para el 1989, un poco más de 16 años después de la promulgación y aplicación de esta ley, la No.502, la entonces Secretaría de Estado de Industria y Comercio, mediante resolución, emite el **Reglamento del Mercado Nacional de Gas Licuado de Petróleo (GLP)**, con el objetivo de establecer los procedimientos necesarios para la correcta aplicación de todos los dispositivos establecidos en esta ley.

Debido a la naturaleza del producto gravado y su forma de comercialización, este reglamento se apoyó en otras leyes relacionadas, como son:

- La Ley No. 602 de fecha 20 de mayo de 1977, sobre Normalización y Sistema de Calidad.
- La ley No. 3925 de fecha 17 de septiembre de 1954, sobre Pesas y Medidas.
- El reglamento No. 2119, de fecha 29 de marzo de 1972. sobre regulación y uso del gas licuado de petróleo (GLP).

Este reglamento se detalla de manera específica, todo el proceso que deberá ser llevado a cabo por la entonces, Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en conjunto con la Refinería Dominicana de Petróleo para la determinación de los volúmenes exentos del impuesto establecido por la ya mencionada Ley No.409 de 1972, en virtud al déficit de producción de dicho carburante por parte de la refinería, con relación a la demanda nacional.

Esta legislación se mantuvo vigente hasta finales del año 2000, cuando se crea el sistema actual de régimen de tributación para la comercialización de los hidrocarburos en la República Dominicana, establecido en la Ley 112-00 de fecha

29 de noviembre de 2000, la cual abordaremos de manera más detallada a continuación sumada a las modificaciones que se les han realizado desde entonces.

## **1.2 Legislación Vigente**

### **1.2.1 Ley No. 112-00 de Hidrocarburos del 29 de noviembre de 2000:**

En la actualidad la legislación vigente se basa en la **Ley 112-00 del 29 de noviembre de 2000** que, aunque ha sufrido varias modificaciones, instauró y actualizó todo lo relacionado al impuesto a los hidrocarburos actuales.

Esta ley se apoya en la clasificación arancelaria establecida en la Ley No.14-93 de fecha 226 de agosto de 1993, en lo relativo a la utilización de la Nomenclatura de Designación y Codificación de Mercancías del Sistema Armonizado para todo lo relativo a la importación de los hidrocarburos.

En su artículo 1 se muestra una gran similitud con la Ley No.409 de 1972, ya que ambas establecen un impuesto fijo por cada galón americano de combustible, pero con las partidas arancelarias actualizadas, abarcando de manera más detallada todos los tipos de hidrocarburos comercializados y los valores de dicho impuesto actualizados a la realidad económica actual:

***Artículo 1-** Se establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo despachados a través de la Refinería Dominicana de Petróleo, S.A. (REFIDOMSA) u otra empresa, o importado al país directamente por cualquier otra persona física o empresa para consumo propio o para la venta total o parcial a otros consumidores. El impuesto será fijado en moneda local de curso legal, en RD\$ por cada galón americano de combustible (...).*

Es importante señalar no se realizó ningún tipo de proceso de ajuste por inflación para el establecimiento de estos montos, pero en su artículo 2 establece la forma

en la que estos serán actualizados trimestralmente acorde al índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de la República Dominicana.

En su artículo 3 ordena a las empresas establecidas en el país que tengan su actividad económica vinculada a la comercialización de los hidrocarburos, independientemente de quienes sean sus clientes y cual sea la intensidad de uso de dichos hidrocarburos, a ser los agentes de retención de este impuesto.

Los artículos 4, 5 y 6 tienen como objetivo la fiscalización de los volúmenes, en galones americanos a 15 grados centígrados o en toneladas métricas, de combustibles importados; así como también los suplidos al mercado local por parte de las empresas comercializadoras y por último quienes serán los organismos estatales que tendrán a su cargo la administración y uso de los fondos recaudados por estos impuestos.

Las sanciones a las que estarán sujetas los agentes de retención de este impuesto, de no cumplir con lo establecido por esta ley, se encuentran previstas en su artículo 7.

El precio de venta al público, es de entera responsabilidad del hoy Ministerio de Industria y Comercio, mediante resoluciones semanales, según lo establecido en el artículo 8 de esta ley.

### **1.2.2 Decreto No.307-01 para el Reglamento de aplicación Ley No.112-00:**

Para el 02 de marzo de 2001, mediante **Decreto Presidencial No.307-01**, se emite el reglamento para esta importante ley. En sus 36 páginas y sus ocho capítulos, se desarrollan de manera detallada todos los aspectos de la Ley No.112-00, con la intención de servir de guía a las actividades que realizarán las empresas o personas físicas que importen fósiles y derivados del petróleo para la venta total, parcial o para consumo propio como medio de generación de electricidad, en cuanto al mecanismo para el pago y tramitación de los impuestos por parte de las empresas

importadoras como agentes de retención, así como otros aspectos establecidos mediante la Ley de Hidrocarburos.

Debido a que gran parte de este decreto está dirigida a esclarecer procedimientos administrativos no vinculados con la intención de esta investigación, nos enfocaremos en los dos artículos de relevancia:

- **Artículo 2**, donde se establece la creación de fondos especializados: a) Fondo de programas para Programas de Compensación el cual tiene la intención de ayudar a los hogares de escasos recursos mediante compensación económica por el alza del GPL, y el Fondo de Interés Nacional utilizado para promover el ahorro de energía y la migración de la matriz energética hacia las energías renovables y limpias.
- **Artículo 5**, reitera los términos ya establecidos por la Ley de Hidrocarburos No.112-00 en lo relativo al proceso de determinación del impuesto. La base del impuesto deberá abarcar los despachos realizados en un período de 7 días, iniciando los sábados de cada semana. Dicho impuesto deberá ser pagados a la Tesorería Nacional el cual distribuirá lo recaudado entre los ayuntamientos, los partidos políticos y el Banco Central de la República para su depósito en la cuenta utilizada para el pago de la deuda externa nacional. Por último, se describe el mecanismo a utilizar para el otorgamiento de las exenciones.

### **1.2.3 Ley No.557-05 sobre Reforma Tributaria del 03 de diciembre de 2005:**

Esta ley de Reforma Tributaria crea un nuevo impuesto selectivo al consumo de tipo *Ad-valorem* a los hidrocarburos, su administración y exenciones:

- **Artículo 23:** En adición al gravamen sobre combustibles fósiles y derivados del petróleo dispuesto por la ley No.112-00, de! 29 de noviembre del 2000, se establece un impuesto selectivo de 13% *ad -valorem* sobre el consumo interno de dichos combustibles fósiles y derivados del petróleo.

- Párrafo I.- La base imponible de este impuesto será el precio de venta fijado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, mediante resoluciones dictadas at electo semanalmente, menos los impuestos, márgenes de distribución y detalle y comisión de transporte.
- Párrafo II.- Este impuesto deberá ser retenido y pagado a la DGII por las personas físicas o empresas procesadoras refinadoras, suplidoras o distribuidoras de los productos gravados o por aquéllas que se autoabastezcan directamente de los mismos.
- Párrafo III.- La obligación del pago de este impuesto se genera con la primera transferencia interna, venta o compra para autoabastecimiento de los productos gravados. El pago debe ser realizado el primer día laborable de cada semana, en base a los precios lijados la semana anterior por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.
- Párrafo IV.- La DCII establecerá a través de normas reglamentarias el procedimiento de pago de este impuesto para aquellas empresas que realicen compras directas para autoabastecimiento.
- Párrafo V.- Los combustibles fósiles y derivados del petróleo destinados a la generación de energía eléctrica para ser utilizados por las empresas eléctricas de generación que vendan energía al sistema eléctrico nacional interconectado estarán exentas del presente impuesto.
- Párrafo VI.- Se castigará como delito tributario la utilización con fines distintos a las que originan la exención dispuesta en la presente ley de los combustibles fósiles y derivados del petróleo.

#### 1.2.4 Ley No.495-06 de Rectificación Tributaria:

Esta ley modifica el impuesto al consumo ad-valorem mediante el aumento de la alícuota a ser implementada, pasa de un 13% a un 16% mediante su artículo 30:

- **Artículo 30.** *Se modifica la parte capital del artículo 23 de la Ley 557-05 para que diga de la manera siguiente:*

*“Art. 23. En adición al gravamen sobre combustibles fósiles y derivados del petróleo dispuesto por la Ley No. 112-00, del 29 de noviembre de 2000, se establece un impuesto selectivo de dieciséis por ciento (16%) ad-valorem sobre el consumo interno de dichos combustibles fósiles y derivados del petróleo”.*

En adición a esta modificación, en su artículo 31 se crean nuevos impuestos adicionales para la gasolina premium y el gasoil regular:

- **“Artículo 31.** *Se establece un impuesto adicional de tres pesos (RD\$3.00) por galón al consumo de combustibles fósiles en lo relativo al gasoil premium, y gasoil regular de uso general, (partida 2710.00.50) y cinco pesos (RD\$5.00) a la gasolina regular de uso general (partida 2710.00.19) Este impuesto se cobrará conjuntamente con el establecido en el artículo 25 de la Ley 557-05, del 13 de diciembre de 2005, que modificó el artículo 1 de la Ley No.112-00 de fecha 8 de diciembre del 2000, sobre hidrocarburos, que indica un impuesto al consumo de combustibles fósiles.*
- *Párrafo. El impuesto al consumo de combustibles fósiles aplicable a la gasolina premium identificada con el Código Arancelario 2710.00.19 establecido en el artículo 25 de la Ley 557-05 del 13 de diciembre de 2005, se establece de manera tal que el impuesto por galón de gasolina premium mencionado en dicho artículo sea reducido en RD\$5.00 a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.”*

### **1.2.5 Resolución 201-14 sobre el Descuento por Temperatura en la Comercialización de Combustibles:**

Para comprender el objetivo de esta resolución debemos recordar que la Ley No.112-00 de Hidrocarburos y sus modificaciones, en su artículo 4 establece las condiciones y características necesarias para establecer los volúmenes de combustibles: “(...) Los volúmenes serán los consignados en la factura de embarque (“bill of lading”) y expresados en galones americanos a 15 grados centígrados o toneladas métricas (...)”.

Una variación en la temperatura establecida, tomando en cuenta el efecto de las temperaturas sobre los hidrocarburos, se emite esta resolución, con el fin de establecer un descuento por la pérdida de volumen ocasionada por las altas temperaturas predominantes en nuestro país. Dicha pérdida se convierte en un descuento reflejado en el precio del combustible de los consumidores.

- **Artículo Segundo:** *Para garantizar la aplicación de la ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), el equivalente al ajuste resultante por temperatura a quince grados (15°), determinado por las empresas operadoras de terminales de importación de combustibles para gasolina regular, gasolina premium, gasoil regular, gasoil premium, gasoil optimo y kerosene, será descontado del precio oficial de venta al público fijado por el Ministerio de Industria y Comercio, para esos combustibles. El descuento resultante deberá ser transferido por todos los intermediarios de la cadena de distribución hasta la transferencia de propiedad de estos combustibles a los consumidores finales.*
  
- **Párrafo:** *Para cumplir con lo previsto en el presente artículo, las empresas operadoras de terminales de importación de combustibles, deberán suministrar semanalmente a este Ministerio, el factor de descuento resultante de las diferencias volumétricas de la semana anterior entre la temperatura a quince grados (15°) centígrados y la temperatura promedio de las gasolinas regular y premium, gasoil*

*regular, premium y óptimo, así como de kerosene despachados la semana anterior desde sus terminales de importación para que, de esa manera, el Ministerio de Industria y Comercio indique en sus avisos semanales cuál será el valor a descontar a cada galón por ese concepto en el precio oficial de venta al público.*

**1.2.6 Decreto 275-16 que establece el Reglamento para el Sistema de Devolución de los Impuestos Selectivos al Consumo de todos los Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo de fecha 14 de octubre de 2016:**

Como lo establece su artículo 1, este decreto tiene como objetivo establecer los procedimientos y las condiciones que se deben cumplir para beneficiarse del sistema de devolución de los Impuestos Selectivos al Consumo de Hidrocarburos.

Dentro de los contribuyentes que pueden beneficiarse de este tipo de reembolso, según lo establecido en este decreto, son:

- Las empresas de generación de energía eléctrica: procedimiento establecido en los artículos 5 al 9 del decreto.
- Empresas acogidas a algunos regímenes especiales como es el caso de las Zonas Francas: Procedimiento establecido en los artículos 7 a 12 del decreto.
- Empresas exportadoras de combustibles.
- Suplidores de combustibles a delegaciones diplomáticas en el país.
- Empresas con contratos con el Estado Dominicano, ratificados por el Poder Legislativo, siempre y cuando que dicho contrato establezca un régimen especial de tributación.

El presente decreto establece:

- Los contribuyentes beneficiarios de este reembolso, deberán realizar sus solicitudes a través de la Oficina Virtual de la Dirección General de Impuestos Internos.
- Deberán informar en esta solicitud el volumen de combustible adquirido durante el período solicitado, los impuestos pagados y el volumen consumido.
- Dicha solicitud deberá ser evaluada por el Ministerio de Hacienda, quien deberá emitir una pre-autorización de reembolso y entregarla a la Dirección General de Impuestos Internos.
- La Dirección General de Impuestos Internos verificará la situación fiscal del solicitante y procederá con emitir una resolución de autorización de reembolso al contribuyente.
- El reembolso será realizado por dicha Dirección General de los fondos recibidos para tales fines por parte de la Tesorería Nacional.

Otros aspectos procedimentales son detallados en los artículos del 14 al 16, relacionados al intercambio de información diversas instituciones indirectamente ligadas con el proceso como son: Dirección General de Aduanas, Ministerio de Hacienda, Corporación de Empresas Eléctricas Estatales, Superintendencia de Electricidad, entre otros.

### **1.3 Instituciones Vinculadas y sus Funciones**

#### **1.3.1 Instituciones con incidencia indirecta:**

La naturaleza de los hidrocarburos, así como todo su proceso de importación, distribución y comercialización a lo interno de nuestro país, es sumamente complejo y requiere de la intervención de varias entidades estatales pero que en su mayoría

tienen funciones de regulación y de verificación del producto, porque sólo tocan el proceso de tributación, punto focal de esta investigación, de manera indirecta, ya que su trabajo de control puede modificar la base imponible de las liquidaciones de los diferentes impuestos aplicados a los hidrocarburos.

Dentro de las instituciones que ejercen funciones de control y que guardan una relación indirecta con el aspecto tributario están:

- **Superintendencia de Electricidad**: Otorga los permisos de operatividad a las empresas generadoras, informa al Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Impuestos Internos los registros de las empresas autorizadas a la generación energética (Artículo de la Ley No.525-02).
- **Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM)**: busca asegurar la aplicación de una política nacional en materia de seguridad y control en el proceso de distribución y comercialización de los combustibles, que permita garantizar el cumplimiento de las normas, procedimientos y regulaciones sobre esta materia. Así como también, ser responsable de coordinar el aspecto operativo de seguridad para la prevención de actos delictivos relacionados con el sistema de distribución y comercialización de combustibles (Artículo No.1 del Decreto No.279-04 de fecha 05 de abril de 2004).
- **Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR)**: vela porque los instrumentos de medidas localizados en los tanques o depósitos de las empresas importadoras y en aquellos, propiedad de otras empresas o personas físicas que reciban combustibles directamente desde buques o cualquier otro medio, sean confiables respecto a las informaciones que los mismos suministran. Comunicar al Ministerio de Industria y Comercio, así como también, a la Dirección General de Aduanas los casos de irregularidades en los sistemas de calibración o cualquier otra causa que

motive resultados irreales en el proceso de medición (Capítulo VII del Decreto No.307-01 de fecha 02 de marzo de 2021).

- **Tesorería Nacional**: Recibe los fondos recaudados por la aplicación de los impuestos establecidos a los hidrocarburos, procede a realizar las deducciones correspondientes a la aplicación las leyes Nos. 17-97, del 15 de enero de 1997, y la 275-97, del 21 de diciembre de 1997 (Numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto No.307-01 de fecha 02 de marzo de 2021). Depositar la proporción del monto recaudado por concepto de Impuestos Selectivos al Consumo de Hidrocarburos para el pago de los reembolsos establecidos en el Decreto No.257-16 (Artículo 13 del Decreto No.257-16 de fecha 14 de octubre de 2016).
- **Banco Central de la República Dominicana**: Es el encargado de administrar la parte restante de los ingresos recaudados por concepto de Impuestos al Consumo de Hidrocarburos, estos fondos se compartirán en 2 partidas: a) Una proporción correspondiente al pago de la deuda externa y b) el excedente destinado para el “Fondo General de la Nación” (Numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto No.307-01 de fecha 02 de marzo de 2021).

### **1.3.2 Instituciones con incidencia directa:**

A continuación, entraremos en detalle sobre las instituciones que por sus funciones ejercen un impacto directo sobre el aspecto impositivo de la comercialización de los hidrocarburos del país.

#### **1.3.2.1 Ministerio de Industria y Comercio:**

Dentro de las principales funciones de este Ministerio están:

- Trimestralmente, indexar el impuesto a pagar utilizando el índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de la República Dominicana. (Artículo 2 de la Ley No.112-00).
- Establecer el precio de paridad de los combustibles importados por las empresas autorizadas (Capítulo VI del Decreto No.307-01).
- Fijar en sus resoluciones semanales el margen de beneficio de las distribuidoras, margen de detallistas y costo de transporte (Capítulo VI del Decreto No.307-01).
- Establecer, mediante resoluciones semanales, los precios de venta al público, para los cuales tendrán incluidos los precios de los combustibles en el mercado internacional, el efecto de la tasa de cambio y el detalle de todas las partidas que compondrán este valor (Artículo 8 de la Ley No.112-00). Además, este precio será la base imponible para el Impuesto Selectivo al Consumo Ad-valorem (Párrafo I, artículo 23 de la Ley No.557-05).
- Determinar los montos para los programas de compensación económica y la posterior puesta en ejecución de dichos programas (Numeral 1.1, artículo 1 del Decreto No.307-01).
- Mantener registros actualizados de las empresas importadoras y velar porque las mismas hayan cumplido todos los requisitos de las leyes, normas y reglamentos para su operación. Asimismo, informará a la Secretaría de Estado de Finanzas y a la Dirección General de Aduanas los nombres y demás referencias de las empresas importadoras que fueren debidamente aprobadas para la importación de productos derivados del petróleo, así como aquellas empresas autorizadas para la generación y venta de energía eléctrica, o que dicha generación sea para uso propio (Artículo 2 del Decreto No.307-01).

- Mantener un registro de todas las empresas relacionadas al negocio de los combustibles en la República Dominicana (Artículo 6 del Decreto No.307-01).
- Otorgar por un año, exenciones impositivas a las empresas que soliciten este beneficio siempre y cuando estas empresas tengan la clasificación de empresa generadora privada (EGP).
- Entre otras funciones de administración, control y suministro de información.

Para el cumplimiento de estas funciones, el Ministerio de Industria y Comercio se apoya en **su Dirección de Combustibles** (Ministerio de Industria y Comercio, 2021) la cual se define como la responsable de formular las políticas del mercado de los combustibles, el cálculo y determinación de los precios de los derivados del petróleo, conforme a las variaciones de los precios internacionales de los carburantes y de la tasa de cambio del dólar estadounidense.

También asume el control y la supervisión de la aplicación de las políticas, normas, regulaciones y disposiciones que rigen dicho mercado, asegurando que las transacciones y actividades se ejecuten a los precios y dentro de las normas de calidad y seguridad establecidas.

Como parte del Ministerio de Industria y Comercio (MIC), procura garantizar a la ciudadanía un abastecimiento de combustibles permanente, seguro y confiable, con eficiencia y calidad, apoyada en eficaces mecanismos de control, alta tecnología y recursos humanos calificados.

Planifica y dirige las estrategias y políticas para el sector de combustibles (Gas Natural, GLP, Gasolina, Gasoil), sus precios y permisos, así como el cumplimiento de políticas y normas establecidas para la distribución y comercialización de combustibles en el país, siendo esto último el objetivo general de esta Dirección.

De la Dirección de Hidrocarburos se desprenden tres (3) áreas, y otras dependencias que trabajan para el buen funcionamiento de la Dirección:

1. Departamento de Inspección y Control de Calidad.

2. Departamento de Análisis y Precios.

3. Departamento de Tramitación de Permisos.

### **1.3.2.2 Dirección General de Aduanas (DGA):**

Es la institución de regular y fiscalizar todas las mercancías extranjeras que entran al suelo dominicano, como es el caso de los hidrocarburos, es por esto que esta institución tiene una fuerte presencia en todo lo relacionado a la fiscalización de los volúmenes importados y comercializados en nuestro país. Según las leyes vigentes, las funciones de la DGA en relación a los hidrocarburos son:

- Fiscalizar los volúmenes y tipos de combustibles importados ya sea para la comercialización en el mercado nacional o para uso propio (Artículo 4 de la Ley No.112-00) (Artículo 2 del Decreto No.307-01). Dentro de las acciones a realizarse en este proceso están: Verificar las informaciones en las facturas de embarque, las fechas de los documentos, verificación de las medidas iniciales y finales de los volúmenes de los productos, Velar por la presencia de todos los integrantes requeridos para el proceso de desembarco, Velar por el correcto análisis de laboratorio realizados a los productos y presentar un informe sobre las actividades llevadas a cabo en el proceso de importación de los combustibles (Numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto No.307-01).
- Fiscalizar los volúmenes de combustibles suplidos al mercado desde las facilidades de despacho (Artículos 5 de la Ley No.112-00).
- Autorizar y supervisar el proceso de descarga de los combustibles importados, desde su medio de transporte a suelo dominicano (Artículo 2 del Decreto No.307-01).

- Deben verificar los volúmenes presentes en los depósitos donde serán almacenados los combustibles recién importados y el cambio de estos resultados de agregar estos nuevos combustibles (Numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto No.307-01).
- La Dirección General de Aduanas llevara registros automatizados sobre los volúmenes, tipos de combustibles, fechas, beneficiarios y propósitos de los despachos realizados por las empresas importadoras (Numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto No.307-01).
- Preparara reportes semanales sobre los despachos de combustibles por parte de las empresas importadoras, así como de aquellos volúmenes y tipos de combustibles utilizados para la producción de energía propia en la obtención de subproductos de derivados del petróleo por parte de estas (Numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto No.307-01).

### **1.3.2.3 Dirección General de Impuestos Internos (DGII):**

Esta institución es encargada de:

- Normar los procedimientos a ser aplicados y suplir los medios necesarios para que los contribuyes de estos impuestos cumplan con obligación tributaria.
- Recibir los impuestos retenidos y pagados por los consumidores de los combustibles derivados de petróleo por las personas físicas o empresas procesadoras, refinadoras, suplidoras o distribuidoras de los productos gravados o por aquéllas que se autoabastezcan directamente de los mismos.
- Fiscalizar las declaraciones juradas realizadas por los contribuyentes de estos impuestos.
- Realizar los pagos de los Reembolsos instaurado por el Decreto No.257-16.

#### **1.4 Mecanismo de Recaudo**

Como hemos visto dentro mediante la revisión de las leyes existentes y sus modificaciones, el consumo de hidrocarburos está gravado por dos impuestos diferentes: a) un impuesto específico por cada galón de combustible sin tomar en cuenta el valor de estos, establecido por la Ley No.112-00 y sus modificaciones b) un impuesto ad-valorem que corresponde al 16% del precio del galón de combustible, establecido por la Ley No.557-05 y sus modificaciones.

De la misma manera en que estos tributos encuentran sus orígenes en bases legales diferentes, así mismo, el procedimiento para su liquidación y recaudo para cada uno de ellos. Mientras que para el impuesto específico al consumo de los hidrocarburos tenemos su procedimiento descrito en artículo 5 del Decreto No.370-01 de fecha 02 de marzo de 2001 y sus modificaciones; el procedimiento para la liquidación y pago del impuesto ad-valorem quedó establecido mediante la Norma General No.01-06 de fecha 16 de enero de 2016.

La Norma General No.01-16 fue emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en pleno uso de las capacidades normativas que les fueron otorgada mediante los artículos Nos. 01 y 03 del Decreto 924-09 de fecha 30 de diciembre de 2009:

- **Artículo 1.-** *Se delega en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en coordinación con la Secretaría de Estado de Hacienda, la administración de las recaudaciones correspondientes al impuesto específico sobre el consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, establecido en la Ley No. 112-00, del 29 de noviembre de 2000.*
  
- **Artículo 3.-** *La Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en coordinación con la Secretaría de Estado de Hacienda, elaborará las normas necesarias para implementar el presente decreto.*

Al conocer esto podríamos entender que los procedimientos son diferentes, pero no es así, la Norma General 01-06 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), sólo replica el procedimiento establecido por el Artículo 5 del Decreto No.370-01, por lo que ambos procedimientos son iguales.

A continuación, los pasos establecidos:

- La liquidación de ambos impuestos se realizará al momento del despacho para consumo interno de los Combustibles Fósiles y Derivados de Petróleo, y estará a cargo de la Dirección General de Aduanas (DGA), quien se apoyará en las documentaciones suministradas por el contribuyente que realice la primera transferencia de dichos combustibles, no importando los fines para los cuales este ha sido adquirido.
- La Dirección General de Aduanas notifica de manera electrónica a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), todas las liquidaciones realizadas detallando toda la información relacionada.
- El total de estas liquidaciones deberá ser pagado por los contribuyentes el primer día laborable de cada semana siguiente de haberse efectuado las liquidaciones y mediante ese proceso deberá adjuntar todos los documentos relacionados a la misma.
- Para el caso en que los combustibles hayan sido adquiridos en contribuyentes que sean refinadoras, suplidoras o distribuidoras de combustibles fósiles y derivados del petróleo gravados con estos impuestos, los mismos serán retenidos por estos contribuyentes y deberán pagarlos a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) el primer día laborable de cada semana siguiente de haberse efectuado las liquidaciones y mediante ese proceso deberá adjuntar todos los documentos relacionados a la misma.

En la actualidad dicha liquidación es presentada mediante la Oficina Virtual de la Dirección General de Impuestos Internos mediante el llenado del formulario HID.



I	DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE DECLARACIÓN	NORMAL	RECTIFICATIVA	D	C	AJUSTE O ESTIMACIÓN	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
		RECURSO CONTENCIOSO	MULTAS	PAGO A CUENTA	CASOS DE FISCALIZACIÓN INTERNA			
		RNC/CÉDULA	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	TELÉFONO				
		NOMBRE COMERCIAL	FAX	CORREO ELECTRÓNICO				

  

II	DETALLE DE LA IMPORTACIÓN	PERIODO (SEMANAL)	DESDE	HASTA	
			Día Mes Año	Día Mes Año	
		A. TIPOS DE COMBUSTIBLES IMPORTADOS	VALOR CIF RD\$	UNIDAD	CANTIDAD TOTAL IMPORTADA
		1 GASOLINA PREMIUM		GL	
		2 GASOLINA REGULAR		GL	
		3 GASOL REGULAR		GL	
		4 GASOL REGULAR EGP-C (NO INTERCONECTADO)		GL	
		5 GASOL REGULAR EGP-T (NO INTERCONECTADO)		GL	
		6 GASOL REGULAR EGP-C (INTERCONECTADO)		GL	
		7 GASOL REGULAR EGP-T (INTERCONECTADO)		GL	
		8 GASOL OPTIMO		GL	
		9 AVTUR		GL	
		10 KEROSENE		GL	
		11 FUEL OIL		GL	
		12 FUEL OIL EGP-C (NO INTERCONECTADO)		GL	
		13 FUEL OIL EGP-T (NO INTERCONECTADO)		GL	
		14 FUEL OIL EGP-C (INTERCONECTADO)		GL	
		15 FUEL OIL EGP-T (INTERCONECTADO)		GL	
		16 FUEL OIL 1% AZUFRE (F06, 1% S)		GL	
		17 FUEL OIL 1% AZUFRE (F06, 1% S) EGP-C (NO INTERCONECTADO)		GL	
		18 FUEL OIL 1% AZUFRE (F06, 1% S) EGP-T (NO INTERCONECTADO)		GL	
		19 FUEL OIL 1% AZUFRE (F06, 1% S) EGP-C (INTERCONECTADO)		GL	
		20 FUEL OIL 1% AZUFRE (F06, 1% S) EGP-T (INTERCONECTADO)		GL	
		21 GAS NATURAL		MMBTU	
		22 GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)		GL	
		23 GAS BUTANO		GL	
		24 AVGAS		GL	
		25 CARBÓN		TM	

B. LEY 112-00 (ARTÍCULO 1)		CANTIDAD EXENTA	CANTIDAD GRAVADA	IMPUESTO RD\$	TOTAL RD\$	
	26 GASOLINA PREMIUM		0	100	0.00	
	27 GASOLINA REGULAR		0	100	0.00	
	28 GASOL REGULAR		0	100	0.00	
	29 GASOL REGULAR EGP-C (NO INTERCONECTADO)		0	100	0.00	
	30 GASOL REGULAR EGP-T (NO INTERCONECTADO)		0	100	0.00	
	31 GASOL REGULAR EGP-C (INTERCONECTADO)		0	100	0.00	
	32 GASOL REGULAR EGP-T (INTERCONECTADO)		0	100	0.00	
	33 GASOL OPTIMO		0	100	0.00	
	34 AVTUR		0	0.00	0.00	
	35 KEROSENE		0	0.00	0.00	
	36 FUEL OIL		0	0.00	0.00	
	37 FUEL OIL EGP-C (NO INTERCONECTADO)		0	0.00	0.00	
	38 FUEL OIL EGP-T (NO INTERCONECTADO)		0	0.00	0.00	
	39 FUEL OIL EGP-C (INTERCONECTADO)		0	0.00	0.00	
	40 FUEL OIL EGP-T (INTERCONECTADO)		0	0.00	0.00	
	41 FUEL OIL 1% AZUFRE (F06, 1% S)		0	0.00	0.00	
	42 FUEL OIL 1% AZUFRE (F06, 1% S) EGP-C (NO INTERCONECTADO)		0	0.00	0.00	
	43 FUEL OIL 1% AZUFRE (F06, 1% S) EGP-T (NO INTERCONECTADO)		0	0.00	0.00	
	44 FUEL OIL 1% AZUFRE (F06, 1% S) EGP-C (INTERCONECTADO)		0	0.00	0.00	
	45 FUEL OIL 1% AZUFRE (F06, 1% S) EGP-T (INTERCONECTADO)		0	0.00	0.00	
	46 AVGAS		0	0.00	0.00	
	47 TOTAL (Sumar casillas de la 26 a la 46)			0	0.00	
	C. LEY 557-05 (ARTÍCULO 25)		CANTIDAD EXENTA	CANTIDAD GRAVADA	IMPUESTO RD\$	TOTAL RD\$
		48 GASOL REGULAR EGP-C (NO INTERCONECTADO)		0	0.00	0.00
		49 GASOL REGULAR EGP-T (NO INTERCONECTADO)		0	0.00	0.00
	50 TOTAL (Sumar casillas 48+49)			0	0.00	

D. LEY 557-05 (ARTÍCULO 23) (MODIFICADA POR LA LEY 495-06 (ARTÍCULO 30))		CANTIDAD EXENTA	CANTIDAD GRAVADA	IMPUESTO RD\$	TOTAL RD\$
	51 GASOLINA PREMIUM		0	0.00	0.00
	52 GASOLINA REGULAR		0	0.00	0.00
	53 GASOL REGULAR		0	0.00	0.00
	54 GASOL REGULAR EGP-C (NO INTERCONECTADO)		0	0.00	0.00
	55 GASOL REGULAR EGP-T (NO INTERCONECTADO)		0	0.00	0.00
	56 GASOL REGULAR EGP-C (INTERCONECTADO)		0	0.00	0.00
	57 GASOL REGULAR EGP-T (INTERCONECTADO)		0	0.00	0.00
	58 GASOL OPTIMO		0	0.00	0.00
	59 AVTUR		0	0.00	0.00
	60 KEROSENE		0	0.00	0.00
	61 FUEL OIL		0	0.00	0.00
	62 FUEL OIL EGP-C (NO INTERCONECTADO)		0	0.00	0.00
	63 FUEL OIL EGP-T (NO INTERCONECTADO)		0	0.00	0.00
	64 FUEL OIL EGP-C (INTERCONECTADO)		0	0.00	0.00
	65 FUEL OIL EGP-T (INTERCONECTADO)		0	0.00	0.00
	66 FUEL OIL 1% AZUFRE (F06, 1% S)		0	0.00	0.00
	67 FUEL OIL 1% AZUFRE (F06, 1% S) EGP-C (NO INTERCONECTADO)		0	0.00	0.00
	68 FUEL OIL 1% AZUFRE (F06, 1% S) EGP-T (NO INTERCONECTADO)		0	0.00	0.00
	69 FUEL OIL 1% AZUFRE (F06, 1% S) EGP-C (INTERCONECTADO)		0	0.00	0.00
	70 FUEL OIL 1% AZUFRE (F06, 1% S) EGP-T (INTERCONECTADO)		0	0.00	0.00
	71 GAS NATURAL		0	0.00	0.00
	72 GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)		0	0.00	0.00
	73 GAS BUTANO		0	0.00	0.00
	74 AVGAS		0	0.00	0.00
	75 CARBÓN		0	0.00	0.00
	76 TOTAL (Sumar casillas de la 51 a la 75)			0	0.00

E. LEY 253-12 (ARTÍCULO 20)		IMPUESTO RD#																															
77	GASOLINA PREMIUM																																
78	GASOLINA REGULAR																																
79	GASOIL REGULAR																																
80	GASOIL REGULAR EGP-C (NO INTERCONECTADO)																																
81	GASOIL REGULAR EGP-T (NO INTERCONECTADO)																																
82	GASOIL REGULAR EGP-C (INTERCONECTADO)																																
83	GASOIL REGULAR EGP-T (INTERCONECTADO)																																
84	GASOIL OPTIMO																																
85	<b>TOTAL</b> (Sumar casillas de la 77 a la 84)																																
F. LIQUIDACIÓN																																	
86	IMPUESTO LIQUIDADO LEY 112-00 (ARTÍCULO 1) (Viene de la casilla 47)	=	0.00																														
87	IMPUESTO LIQUIDADO LEY 557-05 (ARTÍCULO 25) (Viene de la casilla 50)	=	0.00																														
88	IMPUESTO LIQUIDADO LEY 557-05 (ARTÍCULO 23) (MODIFICADA POR LA LEY 495-06 (ARTÍCULO 30)) (Viene de la casilla 76)	=	0.00																														
89	IMPUESTO LIQUIDADO LEY 253-12 (ARTÍCULO 20) (Viene de la casilla 85)	=	0.00																														
90	<b>TOTAL A PAGAR</b> (Sumar casillas de la 86 a la 91)	=	0.00																														
91	CREDITOS COMPENSABLES AUTORIZADOS	=																															
92	PAGOS COMPUTABLES A CUENTA	=																															
93	<b>DIFERENCIA A PAGAR</b> (Casillas 86+87+88+89-91-92)	=	0.00																														
94	<b> NUEVO SALDO A FAVOR</b>	=	0.00																														
G. PENALIDADES																																	
95	RECARGOS	+																															
96	INTERES INDEMNIZATORIO	+																															
97	SANCCIONES	+																															
98	<b>TOTAL GENERAL</b> (Sumar casillas 93+95+96+97)	=	0.00																														
III. JURAMENTO		IV. PARA USO DE LA DGI																															
YC _____ EN CALIDAD DE _____ POR LA PRESENTE AFIRMO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN SON CORRECTOS Y COMPLETOS Y QUE NO HE OMITIDO NINGUN DATO ALGUNO QUE LA MISMA DEBA CONTENER, SIENDO EN CONSECUENCIA TODO SU CONTENIDO LA FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD.  _____ FECHA		<table border="1"> <tr> <td>____</td> <td>____</td> <td>____</td> </tr> <tr> <td>Día</td> <td>Mes</td> <td>Año</td> </tr> <tr> <td colspan="3">FECHA DE PAGO</td> </tr> <tr> <td colspan="3">NO. RECIBO DE PAGO</td> </tr> <tr> <td colspan="3">_____ FIRMA Y SELLO</td> </tr> </table> <table border="1"> <tr> <td>____</td> <td>____</td> <td>____</td> </tr> <tr> <td>Día</td> <td>Mes</td> <td>Año</td> </tr> <tr> <td colspan="3">FECHA ACUSE NOTIFICACIÓN INICIAL</td> </tr> <tr> <td colspan="3">FECHA LÍMITE DE PAGO</td> </tr> <tr> <td colspan="3">_____ DIRECTOR GENERAL</td> </tr> </table>		____	____	____	Día	Mes	Año	FECHA DE PAGO			NO. RECIBO DE PAGO			_____ FIRMA Y SELLO			____	____	____	Día	Mes	Año	FECHA ACUSE NOTIFICACIÓN INICIAL			FECHA LÍMITE DE PAGO			_____ DIRECTOR GENERAL		
____	____	____																															
Día	Mes	Año																															
FECHA DE PAGO																																	
NO. RECIBO DE PAGO																																	
_____ FIRMA Y SELLO																																	
____	____	____																															
Día	Mes	Año																															
FECHA ACUSE NOTIFICACIÓN INICIAL																																	
FECHA LÍMITE DE PAGO																																	
_____ DIRECTOR GENERAL																																	

## **CAPITULO II: LOS SUBSIDIOS NACIONALES VINCULADOS A LOS HIDROCARBUROS**

### **2.1 Generalidades**

Un subsidio se define como aporte que da el Estado con el interés de mantener la estabilidad en el precio de un producto o una rama productiva y que no se afecte al consumidor o usuario final, según el Decreto No.307-01 de fecha 02 de marzo de 2001, mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No.112-00 sobre Hidrocarburos, en nuestro país.

Los subsidios o transferencias monetarias son herramientas fiscales y económicas creadas e implementadas con el fin de “aumentar el nivel de ingresos de las familias en situación de pobreza, y de mejorar las capacidades y libertades de sus integrantes” (Guzmán, 2011, p. 12), un efecto económico claro de la implementación de estas herramientas es la redistribución más justa de las riquezas. “Las transferencias generalmente se entregan por parte del Estado o instituciones de ayuda, que liberan recursos para la compra de bienes y servicios” (Yaselga, 2014, pág. 15).

Al momento de que el individuo recibe estos beneficios ve un aumento indirecto en su presupuesto e inmediatamente amplía su canasta familiar, es decir, “Las transferencias monetarias no condicionadas generan un efecto ingreso, estas permiten al consumidor [...] comprar un mayor número de unidades de bienes y servicios” (Guzmán, 2011, p. 13)

Guzmán (2011) da como válida la definición de subsidio acuñada por el, para entonces, Ministerio de Finanzas de Ecuador en su “Glosario General de Términos” al decir “Son transferencias que hace el gobierno a personas o empresas. Estos pueden ser directos cuando se transfiere dinero a las personas o indirectos cuando se transfiere a las empresas para que estas vendan más barato” (Guzmán, 2011, p. 19). Mientras que Varian (2006) afirma que “los subsidios son lo contrario a un Impuesto” (Varian, 2006).

Estas partidas económicas pueden ser directas o indirectas dependiendo a quienes el Estado las entrega: los subsidios directos serán aquellos recibidos directamente por el individuo beneficiado, mientras que los subsidios indirectos serán los recibidos por los productores con la única intención de que su producto sea vendido a menor precio a la población.

Pero no es bueno cuando hablamos de subsidios pues, como plantea Lema (2010) estos generan “una brecha entre lo que recibe el productor y lo que paga el consumidor generando entonces una distorsión en el mercado” (Lema, 2021, pág. 32). “La subvención de un bien por parte del gobierno genera desequilibrios en la oferta que percibe el productor y la que percibe el consumidor.” (Guzmán, 2011, p. 13).

Otra de las problemáticas generadas por la implementación de los subsidios es que “Los consumidores no reflejan el costo real de un bien o servicio. El subsidio distorsiona el mercado, por tanto, siempre existirá una pérdida de bienestar para la sociedad en su conjunto.” (Lema, 2021, pág. 34)

### **2.1.1 Tipos de Subsidios:**

Los subsidios pueden ser clasificados dependiendo de una serie de criterios, los cuales formarán parte integral de la naturaleza del mismo. Aquí hemos aceptado la clasificación adoptada por Guzmán (2011) quien clasifica los subsidios dentro de los siguientes tipos:

- Subsidios destinados a la oferta y la demanda: “son transferencias otorgadas a los productores o prestadores de servicios para estimular la provisión de bienes y servicios escasos o de difícil acceso.” (Guzmán, 2011, p. 13)
- Subsidios de capital: “transferencias otorgadas por el gobierno central para resguardar la demanda de salud, educación y otras prestaciones que reciben los ciudadanos, esto con el fin de cubrir las inversiones en que incurren las

instituciones encargadas del manejo de este tipo de servicios.”  
(Guzmán, 2011, p. 13)

- Subsidios corrientes: “son transferencias directas o indirectas de recursos” (Guzmán, 2011, p. 14), las cuales fueron bien definidas en la primera parte de este capítulo.
- Subsidios directos a la demanda: “es el pago parcial del precio de un bien o servicio por parte del gobierno, dicho pago puede ser transferido directamente al productor o al consumidor [...] pagado al consumidor son las transferencias otorgadas a las personas para aumentar su renta y así estos puedan aumentar su consumo.” (Guzmán, 2011, p. 14)
- Subsidios Cruzados: “consisten en incrementar el costo a ciertos segmentos de la población y disminuirlo a otros. [...]. De esta manera, en muchas ocasiones el Estado no interviene en subsidiar a los más pobres directamente.” (Guzmán, 2011, p. 14)
- Subsidios intermedios: basado en el tipo de consumo como criterio para su tipificación, esta clasificación “consiste en las subvenciones a la demanda de insumos y servicios utilizados en el aparato productivo.” (Guzmán, 2011, p. 14)
- Subsidios finales de bienes y servicios: “son las transferencias otorgadas por la demanda de bienes finales dentro de la economía.” (Guzmán, 2011, p. 14)
- Subsidios para corregir defectos en el mercado: buscan hacer frente a la presencia de externalidades positivas o negativas, un ejemplo de esto es cualquier transferencia económica realizada por el Estado al sector privado, con resultado de la realización de alguna actividad altruista en beneficio de la nación y su colectivo, realizada por este sector.

- Subsidio a las exportaciones: “entendidos como pagos a los productores nacionales que venden bienes en el extranjero, estos pueden ser un valor fijo por unidad, ad valorem (un porcentaje del valor exportado), o créditos subvencionados a los exportadores.” (Paul Krugman, 2006, p. 200)

### **2.1.2 Elementos para el Análisis del Desempeño de un Subsidio:**

Para este punto, donde nos hemos enfocado en tratar los principales aspectos de los subsidios de manera generalizada, con la finalidad de dotarnos de las herramientas suficientes con el fin de evaluar los subsidios existentes; no demos dejar de lado lo relacionado a la evaluación del desempeño de un subsidio. No es nuestra intención adentrarnos a profundidad sobre este tema, pero si mostrar una base muy básica de los puntos de partidas que deberían ser tomados en cuenta al momento de realizar un análisis de este tipo.

“Para poder analizar qué tan bien funcionan los subsidios a usuarios de servicios públicos como instrumentos de las políticas sociales y el grado al cual sirven para hacer asequibles a los hogares los servicios públicos, es necesario examinar tres dimensiones del desempeño en términos de focalización de los subsidios” (Kristin Komives, 2006, pág. 62)

- Incidencia del Beneficio: “tiene como objeto resolver la pregunta: “¿Qué tan bien dirige el instrumento de subsidio los beneficios a los pobres versus otros hogares?” (Kristin Komives, 2006, pág. 62), se compara la población pobre destino del subsidio con la población que realmente lo recibe, si el índice de comparación es mayor a 1, la distribución del subsidio es progresiva, y la población pobre es ampliamente beneficiada; en el caso contrario, inferior a 1, la distribución es regresiva y el subsidio es ineficiente, según Komives (2006).

- La Indicencia en el Beneficiario: “tiene como objeto resolver la pregunta: “¿Reciben los hogares pobres el subsidio?” Dos indicadores definen qué tan eficiente es la focalización de los subsidios a los servicios públicos. El primer indicador es el error de exclusión, al cual se define como el porcentaje de hogares pobres que no reciben el subsidio. El segundo es la distribución de los beneficios entre quintiles de ingreso.” (Kristin Komives, 2006, pág. 63)
- El Impacto Material del Subsidio: “¿Cuán significado es el valor del subsidio que reciben los hogares pobres? El valor promedio del subsidio recibido por los hogares pobres como porcentaje del ingreso familiar es usado como indicador principal de este valor material.” (Kristin Komives, 2006, pág. 63)

Los resultados de estos tres aspectos deben ser positivos para que se pueda considerar que un subsidio es eficiente y logra realmente el objetivo para el cual fue creado. Se debe garantizar que este llegue a la población beneficiaria y que este cause en su economía el efecto deseado.

## **2.2 Subsidios Existentes en la República Dominicana**

En nuestro país existen varios subsidios que son entregados a la población de más bajo recurso, con la finalidad aligerar la carga económica de estos hogares. Basándose en el Índice de Calidad de Vida (ICV) se establece quienes serán beneficiarios de dichos subsidios, como una forma de que estos sean obtenidos por la población para la que fueron diseñados.

En este capítulo tocaremos dos (2) de estos subsidios, el primero, con sus dos (2) versiones, ligado de manera directa con nuestro tema de investigación, y un segundo relacionado de manera indirecta, pues si bien es cierto que no está relacionado con la adquisición para consumo de ningún combustible derivado del petróleo, estos son la materia prima para la producción del servicio subsidiado. Los subsidios a tratar serán:

- Plan Bonogás.
- Bonoluz.

Ambos subsidios son manejados por la Administradora de Subsidios Sociales y, en lo relativo a los hogares, ambos beneficios se manejan desde el uso de la Tarjeta Solidaridad, al igual que otros subsidios como son: “Comer es Primero”, “Incentivo de Asistencia Escolar”, “Bono Escolar Estudiando Progreso”, “Incentivo a la Educación Superior”, “Programa Protección a la Vejez en Pobreza Extrema” y otros subsidios e incentivos ligados a las Fuerzas Armadas Nacionales.

### **2.2.1 Base Legal de Bonogás:**

Como ya hemos precisado en el capítulo anterior de esta investigación, la Ley No.112-00 sobre Hidrocarburos de fecha 29 de noviembre de 2000 (y sus modificaciones), y el Decreto No.307-01 de fecha 02 de marzo de 2001, que establece el Reglamento para la referida ley, son las bases legales en las que se fundamentan las medidas y políticas gubernamentales en materia de manejo, comercio y tributación de los combustibles derivados del petróleo.

Es en los párrafos I, II y III del Artículo 1 de la referida ley, donde se da origen a los subsidios para el consumo del Gas Licuado de Petróleo:

*PARRAFO I.- El Poder Ejecutivo dispondrá un subsidio directo a las familias para la compra de gas licuado de petróleo (GLP) de uso doméstico, a fin de proteger el presupuesto en los hogares dominicanos. Este subsidio nunca será menor que el actual.*

*PARRAFO II.- El gas licuado de petróleo (GLP) para uso doméstico, industrial y comercial tendrá el mismo precio máximo para la venta en planta al consumidor.*

*PARRAFO III.- El subsidio de gas licuado de petróleo (GLP) será financiado por los fondos procedentes de los ingresos generales del gobierno.*

### **2.2.2 Bonogás, Definiciones:**

El Plan Bonogás es el subsidio directo y focalizado de gas licuado de petróleo (GLP), el cual se ejecuta mediante el Programa Solidaridad, el mismo “llena un cometido de necesidad nacional en los sectores vehicular y familiar por conducto del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN)” (Ministerio de Industria y Comercio, 2012, pág. 369)

De acuerdo al sector objetivo de este plan, se han establecido dos (2) vertientes:

- Bonogás – Hogar.
- Bonogás – Chofer.

#### **Bonogás – Hogar (BGH):**

“Día tras día se observa las precariedades que tienen las personas de bajo recursos, por lo que son prioridad para el Gobierno dominicano. Bonogás Hogares nació con la intención de asegurarles a las personas con pobreza, extrema y moderada, el acceso doméstico del Gas Licuado de Petróleo (GLP). El subsidio consta de RD\$228.00, disponible los 25 de cada mes, para que puedan cocinar sus alimentos.

El Sistema Único de Beneficiarios es el organismo encargado de la selección del “padrón elegible” dentro del mapa de la pobreza. A pesar de que su focalización sean las personas con estado de vulnerabilidad, en este Programa también incluyen a las familias de clase media baja que no se encuentran dentro de la categorización de la pobreza.” (Gob'DO Digital, 2021)

“En el año 2008 fue fundado el subsidio económico Bonogás Hogares. En sus primeros instantes, el proceso de inscripción estuvo marcado por la participación del Sistema Único de Beneficiarios, ya que en su base de datos se encontraban las familias de bajos recursos que necesitaran dicha ayuda. Posteriormente, fueron desplegados en el territorio nacional una cantidad de centros de inscripción que contribuyeran con el llenado de formulario de las familias pobres.

Ahora bien, aunque el SIUBEN sea el ente encargado de efectuar el levantamiento y agendar la visita a los hogares, las personas están en el derecho de solicitarlo. A través de la plataforma web de Punto Solidario, o en sus oficinas, los participantes pueden pedir la “Evaluación al Hogar”. Después de efectuado este procedimiento, se digita y comprueba la información suministrada. Finalmente, se clasifican entre las opciones de: seleccionado o no seleccionado.” (Gob'DO Digital, 2021)

Los requisitos necesarios para ser beneficiario de este programa son:

- Número de teléfono.
- Dirección de domicilio.
- Fotocopia de la Cédula de Identidad Electoral de la persona que será el jefe de la familia.
- Fotocopia de la partida de nacimiento si hay niños menores de edad y el número del documento de identidad de los integrantes de la familia.

#### Bonogás – Choferes (BGC):

Es dependencia de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre (OTTT), en coordinación con la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET) y el Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros, y es administrado por la ADESS.

Consiste en una ayuda de RD\$3,420.00 mensuales adicionales, a trabajadores del volante para la compra del Gas Licuado de Petróleo (GLP), con la condición que se

mantengan trabajando a fin que puedan brindar el servicio de transporte a los usuarios sin afectar los precios. (Administradora de Subsidios Sociales, 2021)

El Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) define este programa como: “un subsidio directo a la demanda calculado a partir de un consumo estimado del gas licuado de petróleo (GLP), que se valora por la diferencia entre el precio de mercado y el precio subsidiado al momento del desmonte. En este sentido, no se trata de una transferencia que financia la totalidad del consumo de combustible por parte de los choferes de carros de transporte público, sino que, la intención de las autoridades es mitigar el impacto de las variaciones de precios al financiar parcialmente su consumo de GLP. Es un subsidio focalizado a los conductores de carros privados de transporte público. (Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, 2021)

La determinación de quienes se benefician de este subsidio es un trabajo conjunto del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) y las federaciones de choferes de transporte público privado. Según informaciones suministradas por Rafael Arias, quien es actual director ejecutivo del INTRANT, se estima que sólo el 50% de los choferes elegibles para este subsidio, se encuentran recibiendo el mismo, por lo que en la actualidad el INTRANT se encuentra en proceso de depuración y mejor redistribución de dichos fondos.

Un punto importante a mencionar es que dicho subsidio también es distribuido mediante la Tarjeta Solidaridad y administrado por la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS), quien realiza las transferencias de los fondos según el calendario establecido.

### **2.2.3 Análisis Económico de Bonogás:**

Según el estudio “Equidad Fiscal en Centroamérica, Panamá y República Dominicana (2009)” se detalla que el subsidio al Gas Licuado de Petróleo (GLP) costó al Estado Dominicano un 0.5% del Producto Interno Bruto (PIB) para el año

2006 y establece que “este subsidio distorsiona el sistema de precios y, por tanto, induce a sustituir el consumo de gasoil y gasolina por el de GLP. En segundo lugar, origina un considerable gasto administrativo de contralor. Así, resulta ineficiente porque no se focaliza correctamente y, aunque progresivo, es pro-rico. En efecto, el 20% más rico recibe un 20.5% del subsidio total, 30% más de lo que recibe el 20% más pobre (15.7%)” (Alberto Barreix, 2009, pág. 84)

A partir del 2008 la focalización de este subsidio mostró grandes mejoras en lo relativo al programa Bonogás-Hogares; donde el número de beneficiados mostró un aumento sostenido y el caso de los últimos años variaciones a la baja aceptables como se informa en la siguiente tabla:

<b>Cobertura progama Bonogás - Hogares</b>						
<b>Año</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>
<b>Hogares Beneficiarios (en miles)</b>	0.2	135	271	537	534	509

Fuente: ¿Cómo se Redistribuyen los Recursos Públicos en República Dominicana?, 2016, Banco Interamericano de Desarrollo

También se detalla que “Actualmente, el subsidio es fijo por un monto equivalente a 6 galones de GLP y es administrado mediante las instituciones financieras y los establecimientos comerciales habilitados. Este monto se distribuye como una sección de la tarjeta magnética del Programa de Solidaridad de transferencias condicionadas basado en el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) para aquellos hogares que registren un Índice de Calidad de Vida (ICV) inferior específico dependiendo de si habita en zona urbana o rural. El segundo programa de focalización, denominado Bonogás-Chóferes, es un subsidio directo estimado sobre la base del consumo mensual promedio a los vehículos de transporte colectivo de ruta fija. Esto, además del ahorro fiscal del 66% de lo abonado en 2008, permitirá una mejor focalización. Además se confirma que los cuatro (4) deciles de menores ingresos recibían tan sólo el 35% del subsidio generalizado (Díaz, 2008).

## 2.2.4 Subsidios en el Sector Eléctricos:

En el estudio Equidad Fiscal en Centroamérica, Panamá y República Dominicana (2009), se muestra una segregación tanto detallada como interesante, sobre los diferentes subsidios que existen en la actualidad en nuestro país. Parte de la información mostrada en este estudio fue extraída de la publicación “Equidad Fiscal en la República Dominicana: Análisis de la Incidencia Distributiva de la Política Fiscal” de autoría de Magín Díaz con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo. En el estudio analizado se distinguen tres subsidios al sector eléctrico en República Dominicana, cuyo costo fue de 2.3% del PIB en 2006 (28% del Gasto Público Social). En primer lugar, el subsidio generalizado, representado por los pagos que el Estado hace a las empresas eléctricas para que cubran el déficit operacional que les provoca la oferta al precio subsidiado. En segundo lugar, el subsidio cruzado, originado en tarifas diferenciales según consumo –es decir, los grandes consumidores subsidian a los pequeños. Finalmente, el Programa de Reducción de Apagones (PRA) beneficia a los habitantes de barrios carenciados. El subsidio generalizado implicó un costo de 1.4% del PIB y el PARA (Hoy sustituido por el programa BonoLuz (BL) el cual será ampliamente detallado en el siguiente apartado) de 0.4%; el subsidio cruzado, claro está, no implica un costo para el Estado (Alberto Barreix, 2009).

### Subsidio Generalizado:

“El subsidio generalizado vía precios no se diseña de acuerdo a ningún principio de exclusión o inclusión, sino que alcanza a toda la población, es el que registra los peores resultados en relación a la equidad. En efecto, aunque ligeramente progresivo (cuasi-Gini 0.485), es claramente pro-rico: el 10% más rico recibe poco menos de la mitad del subsidio total (45%) mientras que el 40% más pobre recibe solo una cuarta parte de ésto (11.5%) (Alberto Barreix, 2009).

### Subsidio Cruzado:

se calcula como la diferencia entre la tarifa media (la tarifa única que hace el subsidio cruzado igual a cero) y la tarifa que efectivamente paga cada hogar. Los grandes consumidores pagan una tarifa por encima de la media (subsidio negativo) y, así, financian la tarifa por debajo de la media que pagan los pequeños consumidores. De acuerdo a Díaz (2008), todos los “perdedores” -aquellos que pagan una tarifa por encima de la media- se ubican en el decil 10. La transferencia que hace este 10% más rico por el subsidio cruzado equivale a una tercera parte del costo del PRA y a más de una quinta parte del costo del subsidio generalizado. No obstante, al igual que en el caso del subsidio generalizado, el subsidio cruzado resulta progresivo, pero pro-rico. Entre los “ganadores” (deciles 1 a 9), los tres más ricos (7 a 9) se benefician con casi el 45% del subsidio cruzado. En particular, el decil 9 se beneficia con casi el 30% de la transferencia que realiza el decil 10. Dicho de otro modo: los consumidores que se benefician del subsidio cruzado, aunque “pequeños” en términos relativos son “grandes” en términos absolutos. Hay aquí, otra fuga del diseño (no bien focalizado) (Alberto Barreix, 2009).

De lo dicho anteriormente, los autores expresan como última opinión que “el subsidio vía precios –generalizado- es el peor desde el punto de vista de la equidad; el subsidio cruzado, aunque mejor que el anterior, igualmente presenta fugas (beneficios a quien no se pretende beneficiar) (Alberto Barreix, 2009).

#### **2.2.5 BonoLuz (BL), especificaciones:**

El subsidio Bonoluz (BL) es creado por la Presidencia de la República mediante el Decreto 108-09 y nace como respuesta a una propuesta realizada por técnicos del Banco Interamericano de Desarrollo y del Banco Mundial para que este subsidio sea sustituto del Programa de Reducción de Apagones (PRA), programa mediante el cual el gobierno destinaba unos USD\$120 millones anualmente. La eliminación del referido programa suponía un aumento de la tarifa eléctrica, entre 10 y un 15 por ciento, por lo que fue necesario la implementación del subsidio Bonoluz.

En este mismo decreto se establece que la aplicación de este subsidio es responsabilidad de la Corporación de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), el Gabinete de Coordinación de Política Social mediante el Sistema Único de Beneficios (SIUBEN) y la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS)

Para poder optar por este subsidio un hogar no puede exceder un nivel de consumo eléctrico, los hogares y negocios con alto consumo quedan fuera de este beneficio. El pago es realizado mediante la Tarjeta Solidaridad. (Diario Libre, 2009)

Esta subvención está orientada a auxiliar a familias de escasos recursos económicos en el pago del servicio eléctrico. El rango de ayuda social se encuentra entre los RD\$4.44 a RD\$444.00 pesos mensuales (Administradora de Subsidios Sociales, 2021).

Desde el 2009 hasta el 2014, la cantidad de los hogares beneficiados han mostrado un importante incremento, como se muestra en siguiente tabla:

<b>Cobertura progama BonoLuz</b>						
<b>Año</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>
<b>Hogares Beneficiarios (en miles)</b>	750	765	799	768	843	884

Fuente: ¿Cómo se Redistribuyen los Recursos Públicos en República Dominicana?, 2016, Banco Interamericano de Desarrollo

Analizando económicamente este subsidio, según datos de 2009, podremos observar que, resulta ser el subsidio mejor focalizado, el PRA también parece presentar problemas de diseño, es decir, resultan incluidos beneficiarios no deseados. En efecto, el 30% más rico solo recibe del beneficio (26%) un porcentaje ligeramente inferior al que recibe el 30% más pobre (29%). La “clase media” (deciles 4 a 7) es la principal beneficiada, capturando el 45% restante del subsidio.

Sobre este subsidio, como sustituto del Programa de Reducción de Apagones (PRA), en específico, los autores concluyen que, “aunque con problemas operativos, es por definición el mejor diseñado y el que obtiene los mejores resultados” (Alberto Barreix, 2009).

### **2.2.6 Administradora de Subsidios Sociales (ADESS), breve reseña:**

La Administradora de Subsidios Sociales (ADESS) fue creada el 16 de diciembre de 2004, mediante el Decreto No.1560-04, con la intención de eliminar excesos de intervenciones burocráticas que restarían eficacia; oportunidad y transparencia al proceso de entrega de ayudas económicas.

La ADESS es creada como una institución adscrita al Poder Ejecutivo con autonomía técnica, administrativa y financiera, actuante como organismo unificador e los subsidios sociales. Por su naturaleza esta institución está vinculada de manera funcional con el Gabinete de Política Social y con todas aquellas instituciones del Estado responsables de determinar, instrumentar y focalizar un subsidio de carácter social. Los fondos administrados deberán provenir de aportes del Estado, préstamos y/o donaciones destinadas para estos fines con organizaciones tanto nacionales como internacionales. Estos fondos, asignados en el presupuesto nacional, serán entregados a la ADESS en transferencias corrientes y/o de capital.

Según lo designa el Decreto No.1560-04 de fecha 16 de diciembre de 2004, esta institución tiene la obligación de cumplir con las siguientes funciones, según queda establecido en su Artículo 6:

- a. Aplicar, interpretar y hacer cumplir las leyes, decretos y demás normas reglamentarias en materia de subsidios sociales.*
- b. Unificar los distintos Subsidios por beneficiarios y elaborar la nómina definitiva de beneficiarios y realizar la gestión de ejecución y pago en el Sistema integrado de Gestión Financiera.*
- c. Verificar y controlar del proceso de débitos de las cuentas de los beneficiarios y la acreditación en las cuentas de los comercios afiliados por parte del Banco agente y realizar el control del funcionamiento del medio de pago.*

- d. Revisar y elevar las novedades sobre el funcionamiento del sistema y las acreditaciones y/o pagos realizados a cada programa social Involucrado.*
- e. Verificar y analizar la evolución del pago de cada subsidio, realizar proyecciones e informar a cada programa sobre posibles insuficiencias financieras.*
- f. Revisar, Homologar y llevar el registro de los contratos y convenios con los negocios y comercios afiliados al sistema, así como proceder a la anulación del sistema de verificación y débito de tarjetas de los comercios y negocios eliminados del sistema.*
- g. Dar apoyo a los distintos programas en el proceso de seguimiento del funcionamiento del sistema, verificando que no existan conductas anticompetitivas o tratamiento discriminatorio de los usuarios o beneficiarios.*
- h. Prevenir conductas inequitativas, identificando e informando a los distintos programas aquellas personas que, acreedores de la totalidad de los diversos subsidios obtienen un beneficio que puede considerarse excesivo respecto a la media estimada, fomentando la dependencia de acciones asistencialistas e improductivas.*
- i. Recibir, analizar, proponer y derivar los reclamos a las entidades, instituciones, o sistemas Integrantes del Programa, propiciando la rápida solución de la demanda.*

La Administradora de Subsidios Sociales (ADESS) está dirigida por un Directorio formado por siete (7) miembros: uno (1) presidente de la administradora, la cual es ejercida por el Coordinador del Gabinete de Política Social, y seis vocales (6) quienes serán los Ministros de Educación, de Salud y de Industria y Comercio y en

representación de la sociedad civil tres (3) miembros propuestos por el Consejo Consultivo de la Sociedad Civil. Todos estos miembros deben ser elegidos por el Poder Ejecutivo, según lo establecen los Artículos 13 y 14 del referido decreto.

Esta institución también contará con un director general que, al igual que su directorio, será designado por el Poder Ejecutivo, y que, de acuerdo al Artículo 17 del Decreto No.1560-04, tendrá las siguientes funciones:

- a. Aprobar y elevar al Poder Ejecutivo el presupuesto anual de gastos, el cálculo de recursos y la cuenta de inversión.*
- b. Aprobar toda clase de contratos, convenios de reciprocidad y de prestación de los servicios con otros organismos, entidades o personas físicas o jurídicas.*
- c. Delegar en el director general las actividades de coordinación, operación, gestión y rendición de cuentas de la entidad.*
- d. Aprobar la contratación de terceros para la realización de revisiones y otras tareas profesionales de índole técnica, jurídica y contable.*
- e. Establecer delegaciones en los (Regiones) Municipios, en caso que sea necesario.*
- f. Aprobar los reglamentos internos, las normas de procedimiento y las resoluciones relativas a la asignación de tareas específicas o referentes a cualquier otra cuestión que resulten necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones.*

### **2.3 Generalidades sobre Regímenes Especiales**

Según lo expresa la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en su página web, los regímenes especiales son “Los Regímenes Especiales, son normativas dirigidas a sectores económicos que por su naturaleza o actividad requieren de incentivos para el desarrollo de sus operaciones. Estos incentivos son otorgados en forma de exenciones al cumplimiento de ciertas obligaciones tributarias.” (Dirección General de Impuestos Internos (DGII), 2021). La DGII también explica en su página web que alguno de estos regímenes especiales de tributación “son otorgados en forma de exenciones al cumplimiento de ciertas obligaciones tributarias.” (Dirección General de Impuestos Internos (DGII), 2021). Otros de los beneficios otorgados por las leyes que establecen estos regímenes especiales, es el acceso a obtener reembolsos de los impuestos pagados.

El economista Pavel Isa Contreras (2020), en un reportaje que escribiera para el periódico El Caribe, expresa que “el objetivo de los regímenes especiales es contribuir a que actividades productivas que no existirían sin un tratamiento diferente al resto de las actividades, crezcan y se desarrollen.” (Contreras, 2020) si las condiciones económicas de ese sector no son favorables para la inversión; un ejemplo de esto podría ser la baja rentabilidad obtenida de determinada actividad económica, lo que no haría atractivo dicho sector a inversionistas, ayudando a compensar las desventajas de un sector con baja rentabilidad.

También aclara el economista que “El diseño y adecuado funcionamiento de regímenes tributarios especiales para que éstos logren tener el efecto deseado es uno de los desafíos más importantes y difíciles que tienen las políticas de desarrollo productivo.” (Contreras, 2020)

Otro punto importante expresado por Pavel Isa Contreras (2020), y que es necesario tomar en cuenta a la hora de crear y aplicar cualquier régimen especial, es que “el diseño y adecuado funcionamiento de regímenes tributarios especiales para que éstos logren tener el efecto deseado es uno de los desafíos más importantes y difíciles que tienen las políticas de desarrollo productivo.” (Contreras, 2020).

La práctica del establecimiento de regímenes especiales es muy utilizada en todas las sociedades, independientemente del tamaño de su economía o de su desarrollo

tecnológico, pues en muchos de los casos “han formado parte del conjunto de herramientas utilizadas para promover la inversión y la transformación tecnológica de actividades productivas específicas” (Contreras, 2020) y el objetivo deseado fue alcanzado.

Sin embargo, no podemos engañarnos bajo el pensamiento de que por esto son herramientas infalibles que en el cien por ciento de los casos dan los frutos deseados y que no acarrearán consigo distorsiones y otros retos fiscales para el estado que las implementa.

Uno de los puntos establecido por el autor es que estos tratamientos especiales, son un riesgo potencial por su gran contribución en la generación de agujeros fiscales de gran importancia económica, los cuales pueden terminar erosionando la base tributaria e incapacitando a los estados que los implementan, en el aspecto económico; lo que hace obvia la tendencia de que, cuando existe la necesidad de generar un incremento en las recaudaciones, se reducen las exenciones y estrechan los beneficios regímenes especiales.

Es interesante la óptica planteada por Contreras (2020) de que “Los regímenes de incentivos hay que verlos como esquemas de estímulo a la producción, la inversión, el empleo y la transformación tecnológica, por lo que para juzgarlos hay que evaluar sus impactos no sólo en términos de inversión o empleos sino también sus efectos transformadores en las empresas, en el tejido económico y en el entorno social.” (Contreras, 2020)

En nuestro país, a pesar de alta frecuencia de reformas fiscales, los regímenes especiales siguen estando ampliamente presente en el ámbito fiscal y tributario nacional. Existen diferentes regímenes especiales, muchos de los cuales no tienen incidencia en el punto focal de nuestra investigación, los Impuestos a los Hidrocarburos, pero por tratarse de las generalidades del tema, y sólo de manera informativa, mencionaremos algunos:

- Sin incidencia en los Impuestos a los Hidrocarburos, sin que esta lista sea limitante:

1. Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales (Ley No.57-07).
  2. Incentivo para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (Ley No.108-10).
  3. Regulación y Fomento de las Organizaciones sin Fines de Lucro (Ley No.122-05).
  4. Incentivo para el Fomento del Libro, la Lectura y del Sistema Nacional de Bibliotecas (Ley No.502-08).
  5. Regulación y Fomento de la Educación Superior, Ciencia y Tecnología (Ley No.139-01).
- Con incidencia en los Impuestos a los Hidrocarburos:
1. Fomento a la competitividad e innovación industrial (Ley No.392-07).
  2. Fomento al desarrollo fronterizo (Ley No.28-01).
  3. Exención de los impuestos selectivos al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo a los generadores de energía eléctrica y a otros agentes económicos (Ley No.495-06).
  4. Exenciones a los impuestos sobre los Hidrocarburos otorgadas por contratos especiales con el estado.

### **CAPITULO III: REGIMENES ESPECIALES: PROCESOS DE REEMBOLSO.**

Como acabamos de mencionar en el capítulo anterior, en la actualidad existen varios regímenes especiales que ejercen un efecto directo sobre los Impuestos a los Hidrocarburos. Estos regímenes especiales encuentran su origen en leyes de incentivos que han tenido como origen fomentar el crecimiento económico de algún sector en específico o región del país.

Estos regímenes especiales, en relación a los Impuestos pagados por el consumo de derivados del petróleo, establecen dos (2) tipos de beneficios diferentes:

- a) Los que otorgan el reembolso o exención parcial de los impuestos pagados, como es el caso de la Ley No.392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial (ProIndustria).
  
- b) Las que otorgan la posibilidad de reembolso del total de los Impuestos a los Hidrocarburos pagados, como el establecido por el párrafo I y II del artículo 19 de la Ley No.253-12 sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible. En sus inicios estas leyes de incentivos otorgaban una exención total de todos o algunos de los impuestos pagados por el consumo de derivados del petróleo en el país.

En un caso en particular, existe el beneficio de acceso al reembolso estipulado por la Ley No. 28-01 que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, la cual establece una diferencia en el porcentaje a ser reembolsado dependiendo de algunas condiciones.

En lo adelante profundizaremos en todo lo relativo a estos beneficios.

### **3.1 Leyes que otorgan el reembolso parcial de los impuestos a los hidrocarburos pagados:**

Esta modalidad de beneficio la encontramos establecida en dos (2) leyes de incentivos diferentes:

- Ley No.392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial, que en su artículo 25 detalla todo lo relacionado a este beneficio:

**Artículo 25.- Del Reembolso a Exportadores.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 342 del Código Tributario, modificado por la Ley No.557-05, las personas jurídicas sean nacionales o extranjeras, calificadas por PROINDUSTRIA, que exporten a terceros mercados tendrán derecho al reembolso de los impuestos, a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), Selectivo al Consumo a las Telecomunicaciones, el Selectivo al Consumo a los Seguros, el Selectivo al Consumo de los Combustibles establecidos en la Ley No.495-06, y el impuesto a los cheques, **en un porcentaje igual al porcentaje que represente los ingresos por exportaciones del total de ingresos por ventas en un período.** El reembolso será calculado sobre la base de los pagos o adelantos no compensados que las empresas realicen por estos impuestos.

La Dirección General de Impuestos Internos podrá verificar la proporción de la producción exportada con los documentos de embarque depositados por el exportador en la Dirección General de Aduanas, entre otros métodos. Los exportadores tendrán derecho a solicitar el reembolso de estos impuestos dentro de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la solicitud.

**Párrafo I.-** Para el reembolso a que se refiere el presente artículo, la Administración Tributaria tendrá un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, a los fines de decidir sobre la misma. Si en el indicado plazo de dos (2) meses la Administración Tributaria

*no ha emitido su decisión sobre el reembolso o compensación solicitada, el silencio de la Administración surtirá los mismos efectos que la autorización y el contribuyente podrá aplicar la compensación contra cualquier impuesto, según el procedimiento establecido en el Artículo 350, modificado por la Ley No.557-05, y los reglamentos de aplicación.*

***Párrafo II.-*** *El hecho de que se produzca la compensación o el reembolso no menoscaba en modo alguno las facultades de inspección, fiscalización y determinación de la Administración sobre los saldos a favor, pagos indebidos o en exceso, como tampoco podrá interpretarse como renuncia a su facultad sancionadora en caso de determinar diferencias culposas que incriminen la responsabilidad del exportador.*

***Párrafo III.-*** *Los reembolsos a que se refiere este artículo se harán con cargo al Fondo Especial de Reembolsos Tributarios establecido según lo dispuesto por el Artículo 265, de la Ley No.11-92, del 16 de mayo de 1992, el cual se nutrirá del cero punto cincuenta por ciento (0.50%) de la recaudación presupuestaria, a ser transferido por el Tesorero Nacional.*

Para el beneficiario pueda recibir el reembolso establecido debe cumplir con el procedimiento establecido por la Dirección de Impuestos Internos (DGII), depositando en cualquiera de sus oficinas:

- Formulario de Solicitud de Reembolso por Leyes de Incentivo (FI-DCR-006) debidamente completado.
- Copia de la Resolución de ProIndustria, vigente.
- Certificación de la Dirección General de Aduanas conteniendo el detalle de las exportaciones por períodos.
- Copia de las facturas o comprobantes de pago de los impuestos solicitados.

Como bien explica el artículo 25, la Administración Tributaria tendrá un período de unos dos (2) meses para la emisión de una respuesta formal a la solicitud del contribuyente.

Dentro de los puntos positivos sobre este reembolso podemos destacar que en la actualidad se lleva a cabo por la Dirección General de Impuestos Internos y el contribuyente recibe por parte de esta entidad el valor autorizado mediante un cheque o transferencia bancaria dentro del plazo establecido por la ley.

Las oportunidades de mejoras que presenta este tipo de solicitudes y los procedimientos que se aplican es que en la actualidad los mismos deben ser desarrollados, tanto por el contribuyente como por la Administración Tributaria, de manera presencial y manual. Esto dificulta la realización de las solicitudes por parte de los contribuyentes, quienes tienen que entregar copia de las facturas solicitadas, así como también dificulta el proceso de fiscalización realizado por la administración.

- Ley No. 28-01 que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, la cual establece en sus artículos 2 y 3, el régimen especial donde da acceso al reembolso parcial de los impuestos a los hidrocarburos pagados en un período determinado:

**Artículo 3.-** *Se fija para las empresas instaladas y a instalarse en las provincias señaladas una reducción del cincuenta por ciento (50%) de cualquier otro impuesto, tasa o contribución vigente a la fecha o que se establezcan en el futuro, mientras estén vigentes los veinte (20) años de las exenciones contempladas en esta ley para las provincias indicadas en el párrafo del artículo dos (2).*

La solicitud de este reembolso debe ser realizada por ante la Dirección General de Política y Legislación Tributaria (DGPLT) del Ministerio de Hacienda, mediante comunicación formal emitida por el contribuyente. Además, deberán depositar:

- Copia del Certificado de Calificación de Empresa Fronteriza emitido por el Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCDF).
- Copia de las facturas o comprobantes de pago de los impuestos solicitados.

La Dirección General de Política y Legislación Tributaria realizará una evaluación del sacrificio fiscal estimado por atender la solicitud del contribuyente y remitirá a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) el expediente entregado por el contribuyente al momento de formalizar su solicitud y una comunicación de no objeción por parte de ellos a que le sea reembolsado al solicitante el 50% de los Impuestos a los Hidrocarburos pagados.

Una vez la DGII recibe el expediente de la solicitud por parte de la Dirección General de Política y Legislación Tributaria (DGPLT), esta dispondrá de un plazo unos dos (2) meses, al igual que el proceso de reembolso establecido para el Reembolso por la Ley No.392-07, para autorizar el reembolso correspondiente.

También es importante señalar que este proceso se realiza totalmente de forma manual por lo que adolece de las mismas carencias que el ya mencionado proceso de reembolso establecido por la Ley sobre Competitividad e Innovación Industrial.

### **3.2 Leyes que otorgan el reembolso total de los impuestos a los hidrocarburos pagados:**

Los regímenes especiales que otorgan el 100% de los impuestos a los hidrocarburos pagados por las empresas acogidas a estos, son:

- Ley No. 253-12 sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, la cual, en su artículo 19, establece lo siguiente:

**“Artículo 19.** Se crea un sistema de devolución de los impuestos selectivos al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, previstos en las leyes Nos. 112-00 y 557-05.

**Párrafo I.** La Administración Tributaria reembolsará a las empresas generadoras de energía eléctrica que vendan al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado y en los sistemas aislados el 100% de los montos adelantados por concepto de las leyes Nos. 112-00 y 557-05.

**Párrafo II.** En el caso de las empresas generadoras de energía eléctrica para su consumo, la Administración Tributaria reembolsará los montos correspondientes al impuesto previsto en la Ley No. 112-00.

**Párrafo III.** Las empresas acogidas a regímenes fiscales especiales o con contratos ratificados por el Congreso Nacional que prevean exención de estos impuestos también podrán solicitar el reembolso previsto en la parte capital del presente artículo.

**Párrafo IV.** A los efectos del cumplimiento del mecanismo de devolución previsto en la parte capital de este artículo, se depositarán en una cuenta especial en la Tesorería Nacional los montos percibidos de las empresas generadoras de energía eléctrica y de aquellas acogidas a regímenes fiscales especiales o con contratos ratificados por el Congreso Nacional que prevean exención de estos impuestos. El funcionamiento y las características de esta cuenta especial serán definidos a través de un Reglamento a ser elaborado por el Ministerio de Hacienda en coordinación con la Administración Tributaria.

**Párrafo V.** El Poder Ejecutivo establecerá a través de un Reglamento los mecanismos necesarios para beneficiarse del sistema de reembolso previsto en el presente artículo. Para esos fines, el Ministerio de Hacienda coordinará con la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la Dirección General de Aduanas (DGA), el Ministerio de Industria y Comercio y la Superintendencia de Electricidad.”

- Ley No. 28-01 que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, la cual establece en sus artículos 2 y 3, el régimen especial donde da acceso al reembolso parcial de los impuestos a los hidrocarburos pagados en un período determinado:

*“Artículo 2.- Las empresas industriales, agroindustriales, agropecuarias, metalmeccánica, de zona franca, turísticas, metalúrgicas y energéticas, así como todo tipo de empresas permitidas por las leyes dominicanas, que existen a la fecha de promulgación de la presente ley, y las que se instalen en el futuro dentro de los límites de cualquiera de las provincias señaladas en el artículo uno (1) de esta ley, disfrutarán de las facilidades y exenciones que se indican en el párrafo siguiente.*

***Párrafo.-** Las empresas industriales, agroindustriales, agropecuarias, metalmeccánica, de zonas francas, turísticas, metalúrgicas y energéticas, y de todo tipo de empresas permitidas por las leyes dominicanas establecidas y que se establezcan en el futuro, que operen dentro de los límites de las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, disfrutarán de una exención de un cien por ciento (100%) del pago de impuestos internos, de aranceles aduaneros sobre materias primas, equipos y maquinarias, así como cualquier tipo de impuesto, durante un período de veinte (20) años. Se les otorga, además, un cincuenta por ciento (50%) en el pago de libertad de tránsito y uso de puertos y aeropuertos.”*

- Ley 8-90 sobre Fomento de Zonas Francas, la cual otorga facilidades para la adquisición de materias primas e insumos a empresas nacionales fuera del régimen especial al que pertenecen, según lo establece el literal g del artículo 17 de dicha ley:

*“g) Adquirir para su procesamiento industrial o de servicio, exentos de todo impuesto de exportación, las materias primas, envases, etiquetas, servicios, etc., que demanden de los sectores productivos no sometidos a*

*régimen de zonas francas, con excepción de azúcar, café, cacao, oro y los productos sometidos a un régimen arancelario de exportación superior al 20% de su valor neto, o aquellos que siendo importados están subvencionados para el consumo popular.*

***Párrafo I.-*** *El procesamiento en zonas francas de azúcar, café, cacao, y los productos sometidos a un régimen arancelario de exportación superior 20% de su valor neto, podrá ser autorizado por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, siempre que se demuestre que el valor agregado ha de ser igual o superior al 50% de su valor bruto.*

***Párrafo II.-*** *Están exentas del pago de todos los impuestos de importación, arancel, derechos de aduanas y demás gravámenes conexos, etc., materias primas importadas por empresas establecidas en territorio dominicano, cuando las mismas estén destinadas a productos terminados o semielaborados a ser exportados a las zonas francas, previa autorización del Consejo Nacional de Zonas Francas y del Directorio de Desarrollo Industrial.”*

### **3.3 Procedimiento para las solicitudes amparadas por las leyes que autorizan el 100% del Impuesto a los Hidrocarburos pagados:**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Ley No.253.12 para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 8 de noviembre de 2012, donde se ordena la creación un sistema de devolución de los impuestos selectivos al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, previstos en las leyes Nos.112-00 y 557-05. Se emite Decreto No.275-16 sobre el Reglamento para el Sistema de Devolución de los Impuestos Selectivos al Consumo de todos los Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo, de fecha 14 de octubre de 2021.

Este decreto se emite con la intención de reducir el contrabando de los combustibles fósiles y derivados del petróleo, reglamentar la aplicación de los

incentivos otorgados y reforzar la vigilancia de las importaciones y su comercialización. Es aquí donde se crea el procedimiento y las condiciones para que, el contribuyente que le corresponda pueda obtener el reembolso de los Impuestos Selectivos al Consumo de estos bienes.

Una de las primeras condiciones que establece el referido decreto, es la prevista en su artículo 4, donde se ordena a que todas las empresas beneficiadas por este incentivo, instale medidores de consumo.

Las empresas beneficiarias deben estar clasificadas mediante resolución como generadores eléctricos por el Ministerio de Industria y Comercio, la cual debe contar con un estudio previo realizado por un equipo técnico gubernamental, donde se especifiquen todos los datos técnicos de los equipos de generación.

Sobre **la solicitud** el Decreto No.275-16 estipula, en su artículo 7, que las solicitudes deberán abarcar una o varias semanas completas y en dicha solicitud se deberá especificar: a) La cantidad de energía generada, b) La cantidad de combustible consumido para lograr esas generación y c) El monto del impuesto pagado por el combustible consumido.

El formulario de solicitud se encuentra disponible en la Oficina Virtual del contribuyente, provista por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde, de manera electrónica, se inicia todo el proceso de análisis y respuesta.

### **3.3.1 Sobre el procedimiento de preaprobación para empresas generadoras de energía eléctrica:**

Debe ser realizado por la Dirección de Fiscalización de Hidrocarburos del Ministerio de Hacienda, el Decreto No.275-16 ordena, en su artículo 8, que deben ser observadas las siguientes operaciones:

- Las cantidades de combustibles adquiridas por los solicitantes del reembolso, información que debe ser suministrada por los agentes de retención.

- Todos los datos identificativos del solicitante.
- En los casos de empresas generadoras conectadas a la red del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), se debe observar el informe semanal de generación emitido por el órgano rector.
- En los casos de las empresas generadoras no conectadas al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), se deberá observar el informe semanal de medición de producción siguiendo los datos suministrados por el equipo de medición instalado.
- El ratio de rendimiento de la generadora.
- Por último, el saldo de impuestos sobre combustibles pagado por el solicitante y que se encuentra pendiente de reembolso.

Este proceso de evaluación deberá ser completado con procesos de fiscalización periódicos, los cuales podrían ser completados con datos recolectados con informaciones obtenidas mediante inspecciones presenciales. En el caso de que esta fiscalización demostrara que por alguna razón fue reembolsado más de lo que correspondía, esta diferencia deberá ser cobrada de las pre-autoizaciones siguientes, mientras que, en el caso contrario, el monto resultante de la fiscalización deberá ser reembolsado con la siguiente pre-autorización.

### **3.3.2 Sobre el procedimiento de pre-autorización para beneficiarios acogidos a regímenes especiales y Contratistas del Estado:**

A diferencia de las empresas generadoras de energía eléctrica, aquí no es necesario los informes técnicos de entidades gubernamentales, ni los informes de

generación. Si deberán poseer un documento que les otorgue el derecho al reembolso de estos impuestos suscrito por el organismo regulador para cada uno de los regímenes especiales.

### **3.3.3 Sobre el Pago del Reembolso:**

Una vez completado todo el proceso de preautorización realizado por la Dirección de Fiscalización de Hidrocarburos del Ministerio de Hacienda, los expedientes pasan a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde se confirma que el beneficiario se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y, de ser así se procede a autorizar el pago del reembolso.

El fondo requerido para la realización de los pagos autorizados es depositado por la Tesorería Nacional en una cuenta manejada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). El monto depositado corresponderá a los Impuestos Selectivos al Consumo de Combustibles Fósiles y Derivados de Petróleo que corresponde reembolsar, previa información suministrada por la DGII.

Una vez concluido el proceso de pre-aprobación la DGII cuenta con unos 5 días calendario para la entrega de los fondos a los beneficiarios. Una vez realizadas las entregas correspondientes, la DGII deberá remitir al Ministerio de Hacienda una relación de los pagos realizados.

## **CAPÍTULO IV: IMPUESTOS A LOS HIDROCARBUROS Y SU APLICACIÓN EN OTROS PAISES DE LA REGIÓN.**

### **4.1 Chile:**

En adición al IVA, también son agregados al precio del mercado de los hidrocarburos, los Impuestos a los Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo, los cuales se encuentran legislados por varias leyes, como son:

- Ley No.18.502 que establece un gravamen a la primera venta o importación de gasolina automotriz y de petróleo Diesel.
- Ley No.20.493 que establece un componente variable en la valoración de cada uno de los combustibles.

Según lo establecido por estas leyes, para determinar el valor de los impuestos a pagar se utiliza tres (3) componentes básicos:

- **La Unidad Tributaria Mensual (UTM)**, que no es más que una unidad económica creada con fines tributarios y se reajusta mensualmente de acuerdo al IPC.
- **El Componente Base**, que no es más que la aplicación de la UTM a un metro cúbico (m<sup>3</sup>) combustible, unidad seleccionada para la medición del volumen, tantas veces como sea indicada en la ley. Ejemplo: para la gasolina automotriz se aplicará 6 veces la UTM a cada metro cúbico (m<sup>3</sup>) de combustible, mientras que para el diesel sólo aplicaremos la UTM unas 1.5 veces por metro cúbico (m<sup>3</sup>).
- **El Componente Variable**, el cual consiste en un mecanismo integrado por impuestos o créditos fiscales específicos de tasa variable que incrementarán o rebajarán el componente base.

La aplicación del componente variable funciona de dos (2) maneras, según lo establecido en la ley:

- Cuando el precio de referencia inferior sea mayor que el precio de paridad, el combustible estará gravado por un impuesto cuyo monto por metro cúbico será igual a la diferencia entre ambos precios. En este caso, el componente variable será igual al valor de aquel impuesto y se sumará al componente base.
- Cuando el precio de paridad exceda al precio de referencia superior, operará un crédito fiscal cuyo monto por metro cúbico será igual a la diferencia entre ambos precios. En este caso, el componente variable será igual al valor absoluto de dicha diferencia y se restará del componente base.

Un punto interesante a mencionar sobre el impuesto a los combustibles es que este puede ser recuperado en la declaración mensual del IVA, cuando no ha sido destinado a vehículos motorizados que transiten por calles, caminos y vías públicas en general.

Otra forma de recuperar dichos impuestos es el mecanismo establecido por la Ley No.19.764, la cual permite a las empresas de transporte de carga que sean propietarias o arrendatarias con opción de compra de camiones de un peso bruto vehicular igual o superior a 3.860 kilogramos, recuperar en la forma que se establece en la misma Ley, un porcentaje de las sumas pagadas por dichos vehículos, por concepto del impuesto específico al petróleo diésel (Servicios de Impuestos Internos - Chile, 2021).

#### **4.2 Costa Rica:**

La tributación ligada a los hidrocarburos en este país, se encuentra plasmada en la Ley No.8114 de Simplificación y Eficiencia Tributaria, mediante la cual se realizó

una modificación sobre la carga tributaria que pesaba sobre los combustibles fósiles y derivados del petróleo.

En su artículo 1 se establece un impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado. Dicho impuesto se generará al momento de la fabricación, la destilación o la refinación, entendiéndose por producción nacional el momento en el cual un producto está listo para la venta, lo que excluye su reproceso, y en la importación o internación, el momento de la aceptación de la declaración aduanera.

El combustible utilizado para abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional incluidas las misiones diplomáticas y los organismos internacionales acreditados en el país; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva.

Para este caso sólo existe un agente de retención: Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), para los casos de los combustibles importados el impuesto debe ser pagado a la Dirección General de Tributación, con anterioridad al desalmacenaje del combustible, de lo contrario, el combustible importado no podrá entrar a suelo costarricense.

En el caso de los combustibles de producción nacional, el impuesto deberá ser liquidado y pagado a más tardar dentro primeros 15 días de cada mes.

La actualización de los valores fijados para cada uno de los combustibles, deberán ser actualizados trimestralmente y basándose en las variaciones presentadas por el índice de precios al consumidor determinado por la institución pertinente (Sistema Costarricense de Información Jurídica, 2021).

### **4.3 Colombia:**

Para este país, los combustibles se encuentran gravados con cuatro (4) elementos, los cuales iremos definiendo por separado, a continuación, para su mayor entendimiento:

- Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- Impuesto Nacional a la Gasolina y al aceite combustible de motor (ACPM).
- El Impuesto al Carbono.
- Contribución parafiscal al combustible.

#### **4.3.1 Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM:**

Según la legislación actual, este impuesto encuentra su origen en las ventas efectuadas por los productores, en la fecha de emisión de la factura; en los retiros para consumo de los productores, en la fecha del retiro; en las importaciones, en la fecha en que se nacionalice la gasolina o el ACPM. Siendo el sujeto pasivo quien vaya a consumir el combustible.

En el caso específico de los combustibles utilizados para reaprovisionamiento de los buques en tráfico internacional es considerada como una exportación por lo que dicho combustible no estará alcanzado por este impuesto. Los distribuidores deberán certificar esta venta y el productor deberán de realizar el reintegro del impuesto pagado por este.

El mecanismo utilizado para evitar el impacto de las fluctuaciones de los precios de los combustibles en los mercados internacionales a lo interno del país, se crea un Fondo de Estabilización de Precios de Combustible (FEPC) el cual formará parte de Presupuesto General de la Nación.

Este gravamen fue diseñado como un valor fijo por galón de combustible vendido y variaría dependiendo del tipo de combustible adquirido. A su vez, se establece que dicho valor debe ser reajustado por inflación cada 1ero de Febrero desde el 2018.

Como forma de ayuda a las comunidades fronterizas se establece que en esas demarcaciones la distribución de los combustibles será realizada por el Ministerio de Minas y Energía, y este quedará exento de cualquier impuesto. Somos del entendido que este mecanismo es viable para Colombia, debido a su vasto territorio, que dificulta el aprovechamiento por parte de personas y empresas de otra región.

#### **4.3.2 Impuesto Nacional al Carbono:**

El Impuesto al carbono es un gravamen que recae sobre el contenido de carbono de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados de petróleo y todos los tipos de gas fósil que sean usados con fines energéticos, siempre que sean usados para combustión.

Comparte sujeto pasivo y hecho generador con su hermano el Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM, es decir, El sujeto pasivo del impuesto será quien adquiera los combustibles fósiles, del productor o el importador; el productor cuando realice retiros para consumo propio; y el importador cuando realice retiros para consumo propio. Mientras que su hecho generador será la venta dentro del territorio nacional, retiro, importación para el consumo propio o importación para la venta de combustibles fósiles y se causa en una sola etapa respecto del hecho generador que ocurra primero.

Un punto interesante a señalar, es que existe una exención a este impuesto para los sujetos pasivos que certifiquen ser carbono neutro, de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Motivado de esta manera a que las empresas realicen modernizaciones que disminuyan su impacto ecológico en la nación.

La tarifa para este Impuesto al Carbono es específica considerando el factor de emisión de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) para cada combustible determinado, expresado en unidad de volumen (kilogramo de CO<sub>2</sub>) por unidad energética (Terajoules) de acuerdo con el volumen o peso del combustible. La tarifa corresponderá a quince mil pesos (\$15.000) por tonelada de CO<sub>2</sub> y los valores de la tarifa por unidad de combustible, galón y metro cúbico, según sea el caso para cada tipo de combustible.

La tarifa señalada para esta valoración, será ajustada por inflación el 1ro de febrero de cada año, al mismo tiempo que el ajuste por inflación correspondiente al Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM.

Dentro de las exenciones establecidas de este impuesto, se encuentra la establecida al alcohol carburante con destino a la mezcla con gasolina para los vehículos automotores y el biocombustible de origen vegetal, animal o producido a partir de residuos sólidos urbanos de producción nacional con destino a la mezcla con ACPM para uso en motores diésel, los cuales no están sujetos al impuesto al carbono.

En ese mismo sentido, quedan libres de este impuesto los combustibles para ser exportados, los expedidos a los buques de tráfico internacional y los expedidos en regiones muy específicas del país.

Los fondos recaudados por este impuesto no podrán ser utilizados por el Estado para el cumplimiento de sus obligaciones económicas, sino que tienen un destino específico:

- El 25% se destinará al manejo de la erosión costera; la reducción de la deforestación y su monitoreo; la conservación de fuentes hídricas; la conservación de ecosistemas estratégicos, especialmente páramos; acciones en cambio climático y su respectivo monitoreo, reporte y verificación, así como al pago por servicios ambientales.

- El 5% se destinará al fortalecimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y otras estrategias de conservación a través de creación y ampliación de áreas protegidas, manejo efectivo y gobernanza en los diferentes ámbitos de gestión.
- El 70% se destinará a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera con criterios de sostenibilidad ambiental.

#### **4.3.3 Contribución Parafiscal al Combustible:**

El único objetivo de esta contribución es el de financiar el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC). El cual busca la disminución del impacto económico generado por la fluctuación del precio del petróleo en los mercados internacionales, basado en el hecho de que los impuestos sólo serán actualizados una vez cada año.

Este gravamen encuentra su hecho generador en la venta en Colombia de gasolina motor corriente o ACPM por parte del refinador o importador al distribuidor mayorista de combustibles, según el precio fijado por el Ministerio de Minas y Energía, dejando excluidas del pago de este impuesto las ventas por el distribuidor mayorista a los grandes consumidores individuales no intermediarios de ACPM, así como las ventas entre refinadores, entre distribuidores mayoristas, entre importadores y entre refinadores e importadores. Asimismo, quedan excluidas las ventas de producto importado de países vecinos, autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía, y cuyo precio es fijado por este, para atender el abastecimiento de combustibles en zonas de frontera.

El sujeto pasivo y responsable de la contribución es el refinador o importador de gasolina motor corriente o ACPM que realice el hecho generador, sin consideración del número de operaciones realizadas.

Para la determinación de la base gravable, se deben tener en cuenta algunos conceptos claramente definidos en la legislación, como son:

- **Diferencial de Compensación:** es la diferencia presentada entre el Ingreso al Productor y el Precio de Paridad Internacional, cuando el segundo es mayor que el primero en la fecha de emisión de la factura de venta, multiplicada por el volumen de combustible vendido.
  
- **Diferencial de Participación:** es la diferencia presentada entre el Ingreso al Productor y el Precio de Paridad Internacional, cuando el primero es mayor que el segundo en la fecha de emisión de la factura de venta, multiplicada por el volumen de combustible vendido.
  
- **Ingreso al Productor:** es el precio por galón fijado por el Ministerio de Minas y Energía o por la entidad que haga sus veces, al que los refinadores e importadores venden la gasolina motor corriente o el ACPM, para atender el mercado nacional.
  
- **Precio de Paridad Internacional:** es el precio calculado por el Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con la metodología expedida para el efecto, tomando como referencia el precio diario de los combustibles en el mercado de la Costa Estadounidense del Golfo de México u otro mercado competitivo. Para el caso de las importaciones, se tendrán en cuenta los costos asociados para atender el abastecimiento nacional determinados por el Ministerio de Minas y Energía.
  
- **Volumen de Combustible:** es el volumen de gasolina motor corriente o de ACPM reportado por el refinador o el importador.

Una vez comprendidos estos conceptos, entonces podemos conocer su base gravable, la cual es la diferencia positiva entre la sumatoria de los diferenciales de

participación y la sumatoria de los diferenciales de compensación al término del periodo gravable.

El valor de la Contribución Parafiscal al Combustible será igual al 100% del resultado descrito anteriormente.

Se calculará la contribución parafiscal al combustible a través de la liquidación de la posición neta trimestral de cada refinador o importador con respecto al FEPC con base en el reporte de información que los refinadores y/o importadores presenten. En caso de que la sumatoria de los diferenciales de participación sea mayor que la sumatoria de los diferenciales de compensación, y se cause la contribución, el Ministerio de Minas y Energía ordenará al refinador o al importador el pago a favor del Tesoro Nacional dentro de los 30 días calendario siguientes a la ejecutoria del acto de liquidación.

Es importante destacar que estos fondos y su uso no pueden estar incluidos en el Presupuesto General de la Nación, ni generar ninguna operación presupuestal (Secretaría del Senado, 25).

#### **4.4 México:**

En este país latinoamericano el precio de los combustibles se encuentra afectado por diferentes partidas impositivas, la mayoría de ellas establecidas en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), estas partidas son:

- El Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente al 16% del valor del combustible sin otros impuestos incluidos.
- En la Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) establece dos (2) cuotas diferentes para las gasolinas y el Diesel y una (1) para los demás combustibles.

Antes de entrar en materia es importante señalar que las cuotas establecidas por la referida ley IEPS son valores fijos que se aplican a cada litro de combustible. Todos estos componentes tributarios encuentran su origen o hecho generador al momento de la venta al público o importación de los combustibles.

En el caso de las gasolinas, estas son clasificadas por su nivel de octanaje y siendo la marca divisoria los 91 octanos. Estas cuotas se actualizan de manera anual la inflación registrada en el período anterior, siendo el 1ero de enero de cada año la entra en vigencia de los nuevos valores. La cuotas a los combustibles son:

- **Gasolina menor a 91 octanos:** esta pagará una cuota de 5.1148 pesos por litro vendido (Inciso D, artículo 2º) y una segunda cuota de 45.1449 centavos por litro vendido (Inciso I, artículo 2º A).
- **Gasolina mayor a 91 octanos:** esta pagará una cuota de 4.3192 pesos por litro vendido (Inciso D, artículo 2º) y una segunda cuota de 55.0852 centavos por litro vendido (Inciso I, artículo 2º A).
- **Diésel:** este pagará una cuota de 5.6212 pesos por litro vendido (Inciso D, artículo 2º) y una segunda cuota de 37.4675 centavos por litro vendido (Inciso I, artículo 2º A).
- **Otros combustibles no fósiles:** pagarán una cuota de 4.3192 pesos por litro vendido (Inciso D, artículo 2º).
- **Propano:** pagarán una cuota de 7.7291 centavos por litro vendido (Inciso H, artículo 2º).
- **Butano:** pagarán una cuota de 10.0023 centavos por litro vendido (Inciso H, artículo 2º).
- **Gasavión:** pagarán una cuota de 13.5569 centavos por litro vendido (Inciso H, artículo 2º).

- **Turbosina y otros kerosenos:** pagarán una cuota de 16.1918 centavos por litro vendido (Inciso H, artículo 2º).
- **Combustóleo:** pagarán una cuota de 17.5558 centavos por litro vendido (Inciso H, artículo 2º).
- **Coque de Petróleo:** pagarán una cuota de 20.3767 pesos por tonelada vendida (Inciso H, artículo 2º).
- **Coque de Carbón:** pagarán una cuota de 47.7695 pesos por tonelada vendida (Inciso H, artículo 2º).
- **Carbón Mineral:** pagarán una cuota de 35.9692 pesos por tonelada vendida (Inciso H, artículo 2º).
- **Otros Combustibles Fósiles:** pagarán una cuota de 51.9957 pesos por tonelada de carbono que contenga el combustible (Cámara de Diputados de Mexico, 2021).

Se considera que “México es el caso más complejo de los tres países considerados en este estudio en cuanto a fijación del precio final de la gasolina [...] debiera fijarse como cualquier producto bajo un esquema de libre mercado. Esto es, debiera regirse por la oferta y la demanda. En el caso de México, al ser Pemex un monopolio estatal, el precio de este combustóleo lo fijan las autoridades, en particular la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante su Dirección General Adjunta de Precios y Tarifas” (Fausto Hernández, 2014, pág. 14).

## RECOMENDACIONES

Basándonos en toda la información obtenida en nuestra investigación, se ha podido desarrollar un marco de referencia para fijar criterios necesarios para poder generar nuestras recomendaciones con posibles soluciones a las problemáticas objeto de nuestro estudio. Nuestras recomendaciones son:

- Derogar el artículo 23 de la Ley No.557-05 sobre Reforma Tributaria del 03 de diciembre de 2005 y sus modificaciones, donde se crea el Impuesto Selectivo al Consumo de tipo Ad-valorem a los Hidrocarburos.
- Establecer un Impuesto Único al Consumo de Combustibles Fósiles mediante el cual se fijen tasas específicas por galón de combustible vendido o importado, estas pueden ser variables entre los diferentes tipos de combustibles.
- Modificar el Artículo 2 de la Ley No.112-00 sobre Hidrocarburos para que establezca el ajuste o indexación a los impuestos de manera anual y no trimestral como en la actualidad, con el objetivo de garantizar estabilidad en los precios.
- Destinar una proporción o por ciento de lo recaudado para la creación de un fondo especial que ayude a contrarrestar la fluctuación de los precios de los combustibles fósiles en el mercado internacional sin que se vea afectado el Estado o los consumidores, dicho fondo no puede ser incluido dentro del Presupuesto Nacional.
- Eliminar los márgenes arbitrarios de comercialización para distribuidores, detallistas y transportistas, establecidos por resolución del Ministerio de Industria y Comercio en sus resoluciones.

- Liberar el margen de beneficio de las importadoras, distribuidoras y detallistas, a los fines de que sean las reglas de libre mercado quienes establezcan los precios de los combustibles, sin la intervención del Estado.
- Dejar sin efecto la Resolución No.201-14 sobre el Descuento por Temperatura en la Comercialización de Combustibles, emitida por el Ministerio de Industria y Comercio. Liberaría al Estado de la responsabilidad de establecer los efectos de la merma del combustible por temperatura y permitiendo que dichos efectos sean incluidos dentro de los costos de todos involucrados.
- Eliminar los regímenes especiales destinados para el beneficio de sectores económicos dedicados a generar beneficios privados, como por ejemplo los que alcanzan las zonas francas.
- Eliminar el subsidio Bonogás-choferes por pertenecer estos a un sector económico destinado a generar beneficios privados y ser un subsidio con un alto costo administrativo.
- Crear un régimen especial que otorgue exenciones para el Impuesto Único a los Combustibles para las empresas que se transformen para eliminar o reducir sus emisiones de carbono a la atmosfera.
- Eficientizar los subsidios de Bonogás-hogares y el Bonoluz mediante la correcta identificación de la población más necesitada y estableciendo un tope de consumo de acuerdo a las necesidades presupuestadas de las familias beneficiadas. Esto con el objetivo de evitar el abuso por parte de los beneficiarios.

## CONCLUSIÓN

La tributación relacionada al consumo de los combustibles fósiles tiene sus orígenes en el establecimiento de aranceles a su importación, el cual fue instaurado en el 1971, para el 1972 se crea el primer impuesto interno al consumo de los combustibles fósiles, a sólo un año de su creación se crea una exención a dicho impuesto y con esto la primera distorsión al mismo. Esta legislación se mantiene vigente hasta el año 2000 cuando se crea la legislación vigente en la actualidad.

A partir del año 2000, se crearon nuevos impuestos, nuevos factores de incidencia sobre el precio a los combustibles, se realizaron tres (3) modificaciones a los impuestos y se establecieron unos 3 subsidios relacionados a estos, en un corto período de seis (6) años. Esto nos hace llegar a la conclusión evidente de que los Impuestos a los Hidrocarburos se han ido complicando.

Los efectos de estos aumentos y modificaciones, llevaron al Estado a la creación de subsidios directos e indirectos los cuales, por su bajo valor individual, no han logrado el cometido de proteger a las familias más desfavorecidas del peso de los impuestos en los precios de venta de los hidrocarburos. Siempre recordando que dicho precio tiene la capacidad de encarecer la economía de los hogares tanto de forma directa e indirecta. Es importante señalar que, a pesar de ser subsidios de montos irrisorios para los beneficiarios, el total de las erogaciones realizadas por el Estado Dominicano para el sustento de estos subsidios es enorme.

Es importante mencionar que el esfuerzo económico originado por estos subsidios, no sólo se encuentra en los fondos entregados, sino también en el complejo y costoso engranaje que tiene que ser activado para la entrega de los mismo. Su ineficiencia y dificultad abren la puerta para los subsidios lleguen a manos que no lo necesitan y otras posibles prácticas dolosas.

Un ejemplo de ineficiencia es el subsidio de Bonogás-choferes, el cual es entregado a los propietarios de vehículos de transporte público, servicio que es mayormente utilizado por las personas de escasos recursos. Se busca con este subsidio, una estabilidad en el precio del servicio de transporte urbano, mientras que en la práctica

no es novedad los aumentos indiscriminados y arbitrarios que se realizan al mismo, siendo el más perjudicado el usuario. Esto sin mencionar las condiciones inhumanas y de poca seguridad en las que se brindan estos servicios, donde los vehículos sobrepasan su capacidad de pasajero, no son mantenidos en buenas condiciones, entre otros atropellos.

La otra parte que pudimos encontrar, es lo referente a los regímenes especiales establecidos en el país, siendo todos dirigidos a beneficiar a grandes corporaciones e industrias, llamando la atención a que ninguno de estos es dirigido a los ciudadanos comunes.

Estos, aunque más eficientes en su implementación, también son causa de grandes erogaciones por parte del Estado Dominicano, de distorsiones en el Sistema Tributario y, en algunas ocasiones, ayudando a la competencia desleal y distorsionando también en el ámbito comercial del país.

Por todo lo planteado anteriormente es que entendemos que los Impuestos a los Hidrocarburos afirmamos que estos son sinónimos de complejidad y regresividad.

## BIBLIOGRAFÍA

- Administradora de Subsidios Sociales. (31 de julio de 2021). *Sudsidios Administrados*. Obtenido de Administradora de Subsidios Sociales: <http://www.adess.gob.do/subsidios-sociales/subsidios-administrados/>
- Alberto Barreix, M. B. (2009). *Equidad Fiscal en Centroamérica, Panamá y República Dominicana*. Washington D. C.: Banco Interamericano de Desarrollo. Recuperado el 2021
- Cámara de Diputados de Mexico. (25 de agosto de 2021). *Leyes*. Obtenido de Cámara de Diputados de Mexico: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/78\\_241220.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/78_241220.pdf)
- Contreras, P. I. (Febrero de 2020). Las zonas francas y los regímenes tributarios especiales. *EL Caribe*. Obtenido de <https://www.elcaribe.com.do/opiniones/las-zonas-francas-y-los-regimenes-tributarios-especiales/>
- Diario Libre. (2009). Poder Ejecutivo autoriza a la CDEEE iniciar Bonoluz. *Diario Libre*. Obtenido de <https://www.diariolibre.com/actualidad/poder-ejecutivo-autoriza-a-la-cdeee-iniciar-bonoluz-BKDL200504>
- Díaz, M. (2008). *Equidad Fiscal en la República Dominicana: Análisis de la Incidencia Distributiva de la Política Fiscal*. Washington D. C.: Banco Interamericano de Desarrollo.
- Dirección General de Impuestos Internos (DGII). (03 de agosto de 2021). *dgii.gov.do*. Obtenido de Inclusión a Regímenes Especiales: <https://dgii.gov.do/servicios/Paginas/det-InclusionRegimenesEspeciales.aspx>
- Dirección General de Impuestos Internos (DGII). (03 de agosto de 2021). *Regímenes Especiales*. Obtenido de [dgii.gov.do](https://dgii.gov.do/contribuyentesRegistrados/regimenesEspeciales/Paginas/default.aspx): <https://dgii.gov.do/contribuyentesRegistrados/regimenesEspeciales/Paginas/default.aspx>
- Fausto Hernández, A. A. (2014). *El Impuesto sobre Las Gasolinas: Una aplicación para el Ecuador, El Salvador y México*. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- Gob'DO Digital. (31 de Julio de 2021). *Bonogás Hogares: ¿Cómo saber si soy beneficiario?* Obtenido de God'DO Digital: <https://gob-do.digital/bonogas-hogares/>
- Gómez Bastar, S. (2012). *Metología de la Investigación*. Tlalneantla: Red Tercer Milenio.

- Guzmán, W. A. (2011, Enero). *Impacto de las Transferencias Monetarias No Condicionadas en el Acceso a Servicios de Salud Materna*. Retrieved from Repositorio Digital FLACSO:  
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/3282/1/TFLACSO-2011WAGE.pdf>
- Hernandez Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México, D. F.: McGraw Hill Education.
- Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre. (31 de julio de 2021). *Beneficiarios de Asistencia Social*. Obtenido de INTRANT:  
<https://intranet.gob.do/transparencia/index.php/servicios-m/beneficiarios-m>
- Kristin Komives, V. F. (2006). *Agua, Electricidad y Pobreza, ¿Quién se beneficia de los subsidios a los servicios públicos?* (S. A. Mayol Ediciones, Ed.) Bogotá, Colombia: Banco Mundial.
- Lema, C. E. (30 de julio de 2021). *Focalización del subsidio al gas e implantación de una alternativa para la reducción de las pérdidas estatales en el Ecuador (2002-2009)*. Obtenido de Repositorio de Tesis de Grado y Posgrado:  
<http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/5295>
- Ministerio de Industria y Comercio. (2012). *Los Hidrocarburos en la República Dominicana*. Santo Domingo, D. N.: Dirección de Comunicaciones.
- Ministerio de Industria y Comercio. (12 de junio de 2021). *Direcciones del Ministerio de Industria y Comercio*. Obtenido de Combustibles:  
<https://www.micm.gob.do/direcciones/combustibles>
- Paul Krugman, M. O. (2006). *Economía Internacional. Teoría y Política* (7ma ed.). Madrid, España: Pearson Educación, S. A.
- Rus Arias, E. (20 de Agosto de 2020). *Método Comparativo*. Obtenido de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/metodo-comparativo.html>
- Secretaría del Senado. (2021 de agosto de 25). Obtenido de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1819\\_2016\\_pr003.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1819_2016_pr003.html)
- Servicios de Impuestos Internos - Chile. (2021 de agosto de 2021). *Impuestos Indirectos*. Obtenido de Aprende Sobre Impuestos:  
[https://www.sii.cl/aprenda\\_sobre\\_impuestos/impuestos/impuestos\\_indirectos.htm](https://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/impuestos/impuestos_indirectos.htm)
- Sistema Costarricense de Información Jurídica. (2021, agosto 24). *PGR SINALEVI*. Retrieved from Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias No.8114:

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=46631](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=46631)

Varian, H. R. (2006). *Un Enfoque Actual. Microeconomía Intermedia*. Madrid, España: Universidad de Alcalá.

Vengoa, V. (julio de 1979). Política Fiscal. *Ciencia y Sociedad*, IV(2), págs. 131-153. Obtenido de file:///C:/Users/spect/Downloads/Dialnet-PoliticaFiscal-7494766.pdf

Yaselga, E. D. (Septiembre de 2014). *Subsidios Regresivos o Transferencias Progresivas un Análisis desde la Eficiencia y Equidad para el Subsidio al Gas*. Obtenido de Repositorio Digital FLACSO: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/7439/2/TFLACSO-2014EDYA.pdf>

## AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DEL TRABAJO FINAL EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE UNIBE

Santo Domingo, 26 de agosto de 2021

Mediante la aceptación y firma de este documento, los autores de este trabajo ceden a la Universidad Iberoamericana de forma gratuita y no exclusiva los derechos de distribución y comunicación pública del documento, por cualquier medio y soporte. Por tanto, otorgan su consentimiento para el depósito y publicación de su trabajo o proyecto final (de grado o postgrado) en el Repositorio Institucional de la Universidad. Con el consentimiento de todos sus autores, el trabajo será puesto a disposición pública en acceso libre y gratuito a través de Internet bajo las condiciones de uso de la licencia internacional Creative Commons [BY-NC-ND](#) (atribución-uso no comercial-sin obra derivada). El acceso abierto conlleva el intercambio de información entre repositorios o recolectores a nivel nacional, regional e internacional, implícito con la aceptación de esta licencia. El depósito y publicación del trabajo académico final en el Repositorio de UNIBE no afectará a la titularidad de derechos de los autores sobre su obra.

\*\*\* Todos los campos son obligatorios \*\*\*

<b>Título del trabajo final:</b>	Impuestos a los Hidrocarburos: su Aplicación como Sinónimo de Complejidad y Regresividad		
<b>Programa académico:</b>	Maestría de Derecho Tributario y Asesoría Fiscal		
<b>Nombre de asesor(a):</b>	Oscar Valdez, M. A.		
<b>Autor(a):</b>	<b>Nombre y apellidos</b>	<b>Matrícula</b>	
	Ricardo Cruz Díaz	20-0855	
	<b>Documento de identidad núm.</b>	<b>E-mail</b>	
	001-1549063-3	ricardocd@gmail.com	
<b>Consentimiento</b>			
<input checked="" type="checkbox"/> <b>Sí</b> <input type="checkbox"/> <b>No</b> <small>Marque una casilla</small>		<b>Firma</b> <small>Puede insertar una imagen</small>	